



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 825

Quito, miércoles 24 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2016-103 Designese a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación..... 3
- 2016-104 Expídense las Bases de Aplicación para el “Concurso de Reconocimiento a la Investigación Científica – Galardones Nacionales IV Nivel: Temática Recursos Genéticos Endémicos”..... 4
- 2016-106 Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al Club de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas..... 10
- 2016-107 Apruébese la reforma y codificación de los estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha..... 12

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Proyecto Sur (Istituto Progetto Sud Prosud)”..... 15

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:

- CP-024-2016 Declárese en situación de emergencia a la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, en los Centros de Atención Integral de Discapacidades de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena y Guayas 20

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:

- SETED-ST-2016-029 Designese al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o su subrogante, como delegado del SETED 21

	Págs.		Págs.
SETED-ST-2016-030 Deléguese facultades a los coordinadores zonales	22	- Muerte presunta del señor José David Quinga Pilataxi (1ra. publicación)	34
SETED-ST-2016-31 Expídese el Instructivo para normar el funcionamiento y operación del Laboratorio del Centro Científico de Referencia Nacional.....	23	- Muerte presunta del señor Pedro Manuel Túquerrez (1ra. publicación).....	34
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		- Muerte presunta del señor Pepe Olger Andi Calapucha (1ra. publicación)	35
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		- Juicio de insolvencia contra del señor Jorge Luis Gaibor Pozo	35
SB-DTL-2016-700 Califíquese al ingeniero agropecuario Luis Antonio Moreno Mosquera, portador de la cédula de ciudadanía No. 171437415-2, como perito valuador de bienes agropecuarios	25	- Juicio de insolvencia en contra del señor Luis Fernando Cabrera Garate	36
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR SOLIDARIA:		- Juicio de insolvencia en contra de la señora Clara Mireya Cerón Paspuel	37
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-100 Liquídese en el plazo de hasta dos años, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “De la Cámara de Agricultura II Zona C.C.A. LTDA”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	26	- Juicio de insolvencia en contra del señor Patricio Rafael Arguello Arbito	38
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-101 Liquídese en el plazo de hasta dos años, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Nueva Esperanza” Ltda., con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	29	- Juicio de insolvencia contra del señor Segundo Aurelio Calva Jaramillo	38
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		- Muerte presunta del señor Willam Alcivar Imaicela Díaz (2da. publicación).	40
AVISOS JUDICIALES:		- Muerte presunta del señor Daniel de Jesús Pérez Correa (3ra. publicación)	40
- Muerte presunta del señor David Eduardo Flores Peña (1ra. publicación)	31	- Muerte presunta de la señora Gladys Eugenia Sánchez Altamirano (3ra. publicación)	41
- Muerte presunción del señor ciudadano, Rodrigo Eustorgio Chiriboga Estevez (1ra. publicación).....	32	- Muerte presunta del señor Napoleón Hernán Castillo Luzuriaga (2da. publicación)	42
- Muerte presunta de la señora Helena Patricia Hernández Herrera (1ra. publicación).....	32	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
- Muerte presunta de la señora Eugenio Fabián Zhingri Angamarca (1ra. publicación).....	33	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Muerte presunta del señor Manuel Jesús Rivera Avendaño (1ra. publicación).....	34	- Cantón Piñas: Reformatoria a la “Ordenanza de Creación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas - SIMERTPI”,	42
		- Cantón Santiago de Quero: Sustitutiva municipal que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos”	46

No. 2016-103

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión [...]”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo título se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “[...] la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante comunicación N.V. (2016) 095, de fecha 20 de mayo de 2016, la Embajada de la República Popular China realiza la invitación al Seminario titulado “*Socialismo en América Latina: Teorías y Prácticas, Desafíos y Perspectivas*” organizado por el Departamento Internacional del Comité Central del Partido Comunista de China;

Que mediante Oficio No. MCCTH-DESP-2016-0377-O, de 17 de junio de 2016, el Ing. Rubén Darío León Vasquez, Ministro Subrogante, pone en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el aval a la comisión de servicios al “*Seminario Titulado*

Socialismo en América Latina: Teorías y Prácticas, Desafíos y Perspectivas”, a realizarse en China del 28 de junio al 01 de julio de 2016;

Que mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior No. 52214; de fecha 21 de junio de 2016, se autoriza a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que viaje a Pekín – China, desde el 25 de junio de 2016 hasta el 03 de julio de 2016; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, por el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 25 de junio de 2016 hasta el 03 de julio de 2016.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla será responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y tres (23) días del mes de junio de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.- 11 de julio de 2016.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2016-104

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos*”;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, numerales 1 y 2, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, numerales 2 y 4, establece como responsabilidad del Estado “*Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al Sumak Kawsay*”; y, “*Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.*”; en este ámbito la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ha creído necesario diseñar un concurso que convoque a las/los investigadores ecuatorianos que estén cursando o hayan cursado maestrías y/o doctorados en universidades del país y el exterior a participar en el “**CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA – GALARDONES NACIONALES IV NIVEL: TEMÁTICA RECURSOS GENÉTICOS ENDÉMICOS**”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182, señala: “*...la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Asimismo los literales “b” y “g” del artículo 183, indica entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “*...b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia...*”; y, “*...g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, establece en el Capítulo 6, objetivo 10 “*Impulsar la transformación de la matriz productiva*”, así como en el objetivo 11 “*Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica*” se enfocan en lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de los recursos del país. Para esto es fundamental contar con un sistema de conocimientos, tecnologías y saberes dinámico que motive y articule las diferentes acciones de los actores sociales; y,

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del buen vivir. La formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento; además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejores condiciones individuales y sociales de vida, por la tanto es necesario implementar un reconocimiento a la investigación en la temática de recursos genético endémicos, de personas que estén cursando o hayan culminado sus estudios en cuarto nivel.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir las siguientes Bases de Aplicación para el “CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA – GALARDONES NACIONALES IV NIVEL: TEMÁTICA RECURSOS GENÉTICOS ENDÉMICOS”.

A. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del “CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA – GALARDONES NACIONALES IV NIVEL: TEMÁTICA RECURSOS GENÉTICOS ENDÉMICOS”, es promover y estimular la iniciativa y creatividad científico-tecnológica de investigadores que estén cursando o hayan finalizado sus estudios de Cuarto Nivel en universidades del país acreditadas o del extranjero a través de la presentación de artículos en las áreas establecidas dentro de la temática de Recursos Genéticos Endémicos.

B. ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA EL CONCURSO

B.1 PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR

El presente concurso está dirigido a los postulantes de Nacionalidad Ecuatoriana:

- Estudiantes de maestría y doctorado de universidades del país acreditadas o del extranjero.
- Titulados de maestría y doctorado (Título obtenido en los últimos cinco años) de universidades del país acreditadas o del extranjero.

B.2 ÁREAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS QUE SE PUEDE PARTICIPAR

El artículo a concursar deberá enmarcarse en las siguientes áreas con enfoque en recursos genéticos endémicos:

Área	Campo Amplio
1	Medicina y Farmacia
2	Biotecnología
3	Agricultura
4	Industria

Los artículos deberán abordar, en el marco de las áreas descritas, problemas propios de la República del Ecuador, o bien estudios comparativos, siempre y cuando estos estén vinculados o puedan tener analogías con la realidad ecuatoriana.

En caso de existir una única propuesta en alguna de las áreas antes indicadas, será el Comité designado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación quien defina su continuación en el proceso.

C. PROCESO DE POSTULACIÓN

La convocatoria estará abierta desde la fecha establecida en el cronograma (**Anexo 1**), periodo en el cual los/as

postulantes deberán entregar los artículos científicos, cumpliendo las siguientes condiciones:

- Los artículos serán entregados de manera digital, en formato Word y PDF escaneado, este último contará la firma de responsabilidad del autor del artículo. Además serán presentados en idioma español o inglés, elaborados de acuerdo con el formato y parámetros que constan en el **ANEXO 2** de estas bases de postulación.
- ¹ El nombre de los archivos digitales (Word y PDF) entregados a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán guardar el siguiente formato: Apellido autor_Palabras claves del artículo (máximo 3), y deberán remitirse a la dirección: recursosgeneticos@senescyt.gob.ec
(Ejemplo: Astudillo_Petróleo_Amazonía_Contaminación.doc)
- Los artículos deberán enviarse acompañados de la hoja de vida del autor principal, de acuerdo con el formato que se indica en el **ANEXO 3** de estas bases de postulación.
- El postulante deberá ingresar en el Anexo 2, el número de registro del título de cuarto nivel debidamente reconocido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, este se podrá encontrar en el siguiente enlace <http://www.senescyt.gob.ec/web/guest/index.php/consultas>. En caso de estar cursando sus estudios deberá enviar un documento oficial emitido por el centro de estudios, el cual certifique que el/la postulante está cursando su programa de cuarto nivel.

Aquellos artículos que no cumplan estrictamente con lo establecido en los párrafos anteriores serán automáticamente descalificados.

D. ETAPAS DEL CONCURSO

Una vez que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, recepte los artículos dentro de las fechas señaladas en el cronograma de esta convocatoria (**Anexo 1**), se dará inicio al proceso que consta de las siguientes etapas:

Etapa 1. Verificación de requisitos.

Etapa 2. Evaluación por pares expertos en la temática de investigación.

Etapa 3. Selección y resolución de ganadores.

ETAPA 1: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

En esta etapa se verificará por parte de funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

¹ El tamaño de la documentación presentada no deberá exceder más de 5 MB

e Innovación, que los artículos cumplan con todas las condiciones y requisitos detallados a continuación:

- El autor principal debe ser de nacionalidad ecuatoriana.
- Los artículos científicos deben incorporar como eje transversal la temática de recursos genéticos endémicos del Ecuador.
- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no adquiere ninguna responsabilidad, ni aún solidaria, en términos financieros, laborales o civiles, con los/las postulantes del concurso. Los gastos de la preparación y presentación de los artículos correrán por cuenta de los/las postulantes.
- Se deberá dar estricto cumplimiento a la presentación en los formatos establecidos y al calendario determinado para la recepción de los artículos (Anexo 1).
- El artículo deberá ser presentado por el autor principal de la investigación, previo consentimiento de los coautores. Deberá presentar carta firmada de los coautores, autorizando la presentación del artículo por parte del autor principal.
- Los artículos no podrán ser presentados si estos ya han sido publicados previamente, los postulantes no deberán haber participado anteriormente en concursos organizados o promovidos por esta Cartera de Estado. Se excluye de este caso resultados publicados en tesis o disertaciones.
- Si se verifica falsedad o alteración de la documentación suministrada por los/las postulantes, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de sus acciones civiles y penales correspondientes conforme a los criterios establecidos en las presentes bases.

ETAPA 2: EVALUACIÓN POR PARES EXPERTOS EN LA TEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN.

Los artículos serán evaluados por expertos en las áreas de investigación quienes tomarán en cuenta los criterios que se describen a continuación:

CRITERIO	Calificación
1. Calidad de la investigación	50
2. Contribución de la investigación para cerrar brechas en el conocimiento	30
3. Impacto de la investigación en el contexto ecuatoriano	20
TOTAL	100

Solamente aquellos que obtengan un puntaje mayor a 80 puntos, serán objeto de análisis y evaluación en el Comité que determinará a los ganadores de los diferentes componentes.

• Componentes adicionales:

Asimismo para la evaluación de los componentes adicionales para el presente concurso se aplicará la siguiente metodología:

- Componente de Innovación

Se entenderá por “Innovación”:

El proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, en la sociedad y/o el aparato productivo. Su factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental, o procesos creativos con base científica; y, está orientada a generar impactos sociales, económicos y culturales que fomenten el buen vivir.

Los criterios a calificar para el componente de innovación son:

	Criterio	Calificación
1.	Potencial de generar productos innovadores (nuevos o existentes pero con componentes que añadan valor diferenciador superior)	40
2.	Aplicabilidad (aplicación práctica del proyecto en la industria o en el ecosistema de emprendimiento)	20
3.	Uniformidad de criterios para priorización (criterios para contrastar el proyecto con los ejes de cambio de matriz productiva)	20
4.	Escalabilidad en la industria o el ecosistema de emprendimiento (solución de un problema en la industria o producción a escala que genere impacto positivo socioeconómico y ambiental).	20
	Subtotal	100

- Componente de Conocimientos Tradicionales asociados a Recursos Genéticos Endémicos

Se entenderá por “Conocimientos Tradicionales”:

Son todos aquellos conocimientos, principalmente colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales.

Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza.

Los criterios a calificar para el componente Conocimientos Tradicionales asociados a recursos genéticos endémicos son:

	Criterio	Calificación
1.	Se identifica una problemática concreta en relación a alguna comunidad urbana o campesina, pueblo, nacionalidad o sector (social, educativo, intercultural, estatal, productivo, político, público, empresarial, etc.) del Ecuador	20
2.	El objeto de estudio se relaciona con: práctica, procedimiento, técnica o conocimiento tradicional de alguna comunidad urbana o campesina, pueblo o nacionalidad del Ecuador asociado a un recurso genético, en temas, como: innovación, revitalización de saberes, salud, farmacología, agroforestería, tecnología entre otros.	20
3.	El enfoque, metodología o aplicación promueve el diálogo de saberes entre conocimientos tradicionales y otros tipos de conocimientos (teóricos, técnicos, científicos, tecnológicos, generacionales, entre otros.)	10
4.	La metodología considera enfoques participativos con miembros de alguna comunidad urbana o campesina, pueblo o nacionalidad del Ecuador	5
5.	El proyecto propicia la revitalización de conocimientos tradicionales y sus aportes a la investigación en el Ecuador.	5
6.	Los resultados de la investigación representan un aporte a la comprensión o solución de problemáticas o necesidades concretas en su campo de investigación o sector de impacto en el Ecuador	20
7.	Los resultados de la investigación son originales y aportan al desarrollo de nuevos conocimientos o capacidades.	20
TOTAL		100

ETAPA 3: PROCESO DE SELECCIÓN Y RESOLUCIÓN DE GANADORES

Los ganadores serán determinados por un comité designado por la Subsecretaría de Investigación Científica.

A los autores de los artículos que cuenten con componente de innovación y que se hayan obtenido la mejor puntuación en cada área del conocimiento, se les brindará asesoramiento de expertos, en el marco del programa Banco de Ideas, a través de un taller de acompañamiento y fortalecimiento de habilidades emprendedoras.

E. RECONOCIMIENTO

Para el reconocimiento al mérito del mejor artículo, de conformidad a lo detallado en el literal “B” de las presentes bases, habrá un artículo ganador por cada área de investigación; uno por cada área de investigación que contenga el componente de innovación y un reconocimiento por para el componente de saberes.

Finalmente, cuando se requiera hacer efectiva la exoneración de la prueba de aptitud, los/las ganadores/as del concurso, deberán cumplir con las demás obligaciones y requisitos establecidos en las bases de la “CONVOCATORIA ABIERTA” de becas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y demás normativa vigente.

Se premiará con:

- *Condecoración a los autores de los artículos ganadores en cada área por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- *Asesoramiento para la postulación del artículo en la revista científica Neotropical Biodiversity.*

Los/las ganadores/as del concurso podrán hacer uso de la exoneración de la prueba de aptitud en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha del otorgamiento del galardón, caso contrario dichos reconocimientos quedarán automáticamente insubsistentes, sin que los/las ganadores/as tengan derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Adicionalmente los ganadores podrán elegir entre:

- Exoneración del EXAIP para beca de cuarto nivel; o
- Apoyo financiero de hasta USD. 5000 para presentar su trabajo científico en un evento internacional o gastos de publicación en una revista científica. Según las convocatorias de reconocimiento al mérito académico que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

F. CONVOCATORIA

La Convocatoria estará abierta de manera oficial a partir de la expedición del presente.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y tres (23) días del mes de junio de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 11 de julio de 2016.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

ANEXO 1

CRONOGRAMA

Los artículos deben presentarse de acuerdo al siguiente cronograma y calendario:

- Lanzamiento del concurso: 23 de junio de 2016.
- Recepción de artículos: Desde 23 de junio hasta el 19 de agosto de 2016.
- Verificación de Artículos: Desde el 22 de agosto hasta 02 de septiembre de 2016.
- Evaluación por pares: Desde el 05 de septiembre hasta el 28 de septiembre de 2016.
- Selección de artículos: Desde 29 de septiembre al 14 de octubre de 2016.
- Proclamación de resultados: 27 de octubre 2016.

ANEXO 2

Formato para presentación de artículos “CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA – TEMÁTICA RECURSOS GENÉTICOS ENDEMICOS- 2016”

DATOS DEL AUTOR PRINCIPAL

Datos personales	
Nombres	<i>Nombres y Apellidos</i>
Documento de Identidad	<i>Cédula de identidad o pasaporte</i>
Grupo étnico	<i>Mestizo/a</i> <input type="checkbox"/> <i>Indígena</i> <input type="checkbox"/> <i>Afroamericano/a</i> <input type="checkbox"/> <i>Montubio/a</i> <input type="checkbox"/> <i>Blanco/a</i> <input type="checkbox"/> <i>Otro/a</i> <input type="checkbox"/>
Institución académica a la que pertenece	<i>En caso de vinculación laboral</i>
Teléfono	<i>Teléfono Personal</i>
Celular	<i>Teléfono Personal</i>
Correo electrónico	<i>Correo Personal</i>
Título	<i>Detallar título de maestría y/o doctorado En caso de ser estudiante de maestría y/o doctorado, detallar el título que obtendría y especificar su condición de estudiante.</i>
Universidad	<i>Universidad en la que obtuvo el título de maestría y/o doctorado En caso de ser estudiante, detallar la universidad en la cual cursa sus estudios</i>
Número de Registro de Título en SENESCYT	<i>Ingresar el número de registro del título de maestría o doctorado, puede encontrarlo en el siguiente link: http://www.senescyt.gob.ec/web/guest/index.php/consultas</i>
Becario SENESCYT	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Ex Becario	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

B. DATOS DEL ARTÍCULO

Título del artículo
<i>Ingrese el título del artículo</i>
Áreas del Plan Nacional del Buen Vivir
<i>Ingrese de uno (1) a tres (3) objetivos del PNBV que estén vinculados a su Artículo.</i>
Área de investigación del artículo
Medicina y Farmacia <input type="checkbox"/>
Biotecnología <input type="checkbox"/>
Agricultura <input type="checkbox"/>
Industria <input type="checkbox"/>
Componentes adicionales de la propuesta
Innovación <input type="checkbox"/>
Diálogo de Saberes <input type="checkbox"/>
¿El artículo necesita permisos de investigación?
Si <input type="checkbox"/> (Adjuntar copia simple escaneada)
No <input type="checkbox"/> (Adjuntar justificación)
En trámite <input type="checkbox"/>

C. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

<p><i>Los artículos deberán contener los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Resumen (En español e inglés)</i> • <i>Introducción (Debe contener estado del arte, hipótesis y objetivos)</i> • <i>Materiales y métodos</i> • <i>Resultados y discusión</i> • <i>Conclusiones</i> • <i>Referencias bibliográficas (Seguir el formato de la NORMAS APA).</i> <p><i>Para desarrollar el literal D, máximo diez páginas, letra tipo Times New Roman, tamaño 12, espacio simple, 2.5 cm de margen por cada lado.</i></p>

D. DECLARACIÓN FINAL

Declaro que el artículo, con el cual postulo a este concurso, es de mi autoría, y que en el mismo he respetado los derechos de autor en la citación de la fuente de investigación. En los casos en que se haya accedido a recursos genéticos dentro de la investigación, declaro que estos han sido obtenidos en observancia de la legislación pertinente y que puedo presentar la autorización de acceso o el acta de consentimiento según corresponda.

Lugar:**Fecha:**Nombre: *Nombres y apellidos completos*

CI:

Firma Proponente

ANEXO 3

NOTA: LA HOJA DE VIDA DEL AUTOR NO DEBE EXCEDER TRES PÁGINAS. Deberá ser escrita en letra Times New Roman (#12) y a espacio simple.

El CV deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Información personal
- Formación académica
- Experiencia académica e investigativa (con fechas)
 - o Producción académica (Cantidad)
 - o Publicaciones (revistas indexadas) – Por favor incluir solo las publicaciones más importantes y que estén relacionadas a esta propuesta.
 - o Capítulos de libros.
 - o Publicaciones de congresos, seminarios, etc.
- Proyectos de investigación finalizados (Título del proyecto y cargo) – Solo los relevantes para esta aplicación.
- Informes técnicos – Solo los relevantes para esta aplicación.

Otra experiencia (capacitación relativa a la propuesta) – Solo los relevantes para esta aplicación.

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN: DECLARO QUE, toda la información incluida en este formulario es verdadera y no he ocultado ningún acto o hecho, por lo que asumo cualquier responsabilidad.

Nombres y apellidos

Firma

Lugar y fecha de presentación

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.**- 11 de julio de 2016.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-106

**Rina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k)”: “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”

reformado y codificado, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales como: “[...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas” reformado y codificado, en su artículo 8 establece que: “Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que mediante trámite No. SENESCYT-DDDC-2016-8237-EX, de 15 de abril de 2016, los señores Carlos Alberto Lecaro Gómez y Roberto Augusto Poveda Páez en las calidades de Presidente y Secretario Provisionales, respectivamente, del CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR, que podrá usar también las siglas “CLUB CTI”, “CLUB CITI”, “CLUB CITEIN”, “CLUB TIC”, CLUB CIT” o “CLUB INTEC”, solicitaron el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización social;

Que mediante Acta de Asamblea Constitutiva, celebrada el 05 de marzo de 2016, los miembros fundadores del CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR, que podrá usar también las siglas “CLUB CTI”, “CLUB CITI”, “CLUB CITEIN”, “CLUB TIC”, CLUB CIT” o “CLUB INTEC”, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el Estatuto que la registró, la cual se encuentra debidamente suscrita por todos los miembros fundadores y certificada por el señor Roberto Augusto Poveda Páez en calidad de Secretario Provisional del mencionado Club;

Que Mediante memorando No. SENESCYT-DDLN-2016-0127-MI, de 16 de mayo de 2016, el Director de Legislación y Normativa de esta Secretaría, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitan criterio técnico que permita determinar si el ámbito de acción, objetivos y fines del CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR, que podrá usar también las siglas “CLUB CTI”, “CLUB CITI”, “CLUB CITEIN”, “CLUB TIC”, CLUB CIT” o “CLUB INTEC”, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría a su cargo;

Que Mediante memorando No. SENESCYT-SGCT-2016-0105-MI, de 23 de mayo de 2016, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, remite el Informe Técnico con trámite No. SDIC-2016-311-CT, el cual concluye que: “[...] de lo observado en el estatuto del Club de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador, es posible determinar que los fines y objetivos de esta organización se encuentran relacionados con Investigación Científica [...]”;

Que Mediante memorando Nro. SENESCYT-SFAP-2016-0131-MI, de 23 de mayo de 2016, la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional remite el Informe Técnico No. SFAP-DPRE-ITINT-024-2016, en el cual concluye que: “[...] los objetivos del “Club de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador” no interfieren con los objetivos de educación superior; sin embargo y considerando las atribuciones de cada subsecretaría, se recomienda que el criterio técnico lo emita la Subsecretaría de Investigación Científica.”; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-DDLN-2016-0148-MI de 23 de Junio de 2016, el Director General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para que se apruebe el Estatuto y se conceda la personalidad jurídica al CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR, que podrá usar también las siglas “CLUB CTI”, “CLUB CITI”, “CLUB CITEIN”, “CLUB TIC”, CLUB CIT” o “CLUB INTEC”;

Que mediante acuerdo No. 2016-103, de 23 de Junio de 2016, se designó a la Dra. Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desde el 25 de junio hasta el 03 de julio de 2016.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR, organización que tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; cuyo ámbito de acción, fines y objetivos no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual se registró por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas” reformado y codificado, su Estatuto, los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos y demás normativa pertinente.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR, con la siguiente modificación:

Sustitúyase el numeral 10.4 del artículo 10: “**10.4. Socios Adherentes:** *Se considerarán como tales, tanto a las personas que así lo hayan expresado, cuantas aquellas que lo indique el Directorio Ejecutivo, así como también aquellas personas que soliciten por escrito su ingreso al “CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”, dirigida al Presidente del Directorio Ejecutivo, y que una vez aceptados por el Directorio Ejecutivo, manifiesten su voluntad de acatar todas las disposiciones que constan en el presente Estatuto, debiendo ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Estos socios tendrán todos los derechos y obligaciones de los socios activos, excepto: (i) a voz y voto en las Asambleas Generales; y, (ii) a elegir o ser elegidos en las dignidades de los organismos directivos del “CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR”. Conservarán esta condición siempre y cuando mantengas al día sus cuotas ordinarias y extraordinarias.*”, por: “**10.4. Socios Adherentes:** *Se considerarán como tales a aquellas personas que soliciten por escrito su ingreso al “CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR”, dirigida al Presidente del Directorio Ejecutivo, y que una vez aceptados por el Directorio Ejecutivo, manifiesten su voluntad de acatar todas las disposiciones que constan en el presente Estatuto, debiendo ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*”

También lo serán los socios que deseen cambiar su clase expresándolo por escrito, así como aquellos socios que lo indique el Directorio Ejecutivo, por motivo de sanción conforme lo establecido en el presente Estatuto.”

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal del CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR.

Artículo 4.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, reformado y codificado, del CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio definitivo, conforme al periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro, para lo cual deberán adjuntar la convocatoria a la asamblea y el acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización.

Artículo 5.- Encargar a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la notificación del presente

Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica al CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y siete (27) días del mes de junio de 2016.

f.) Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 11 de julio de 2016.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016–107

**Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología*

e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías en su artículo 17 innumerado contempla: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 el 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 el 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: (...) “son el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza(...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339, de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de

acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que mediante oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2015-00572-OF, de fecha 13 octubre de 2016, suscrito por el señor Fabricio Alejandro Vallejo Mancero, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subrogante, ingresó a esta Secretaría el expediente del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, mismo que obtuvo personería jurídica a través del Acuerdo Ministerial N° 3732 de 21 de septiembre de 2004, por parte del Ministerio de Educación y Cultura, en razón de que las competencias del Colegio antes mencionado, pertenecen al ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2016-0032-CO, de fecha 18 enero del 2016, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación comunicó al Colegio de Contadores Públicos de Pichincha que esta Cartera de Estado es la institución pública competente para dar seguimiento a todos los actos que tengan relación con su vida jurídica y solicitó además, realizar reformas a su estatuto a fin de que el mismo se encuentre en conformidad con lo que establece el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas y el Instructivo de aplicación del Reglamento antes mencionado;

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2016-8319-EX, de 18 abril del 2016, ingresó el oficio S/N, de fecha 07 abril de 2016, suscrito por la Dra. Cristina Trujillo Calero, Presidenta del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, quienes solicitan a esta Cartera de Estado, la aprobación del cambio de denominación y la reforma del Estatuto, al amparo de lo contenido en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”;

Que Mediante memorando N° SENESCYT-DDLN-2016-0149-MI, de fecha 23 de junio de 2016, la Dirección de Legislación y Normativa, emitió el informe favorable para que se apruebe el cambio de denominación y reforma de Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo con las modificaciones de oficio establecidas en el mencionado informe;

Que Mediante Acuerdo Ministerial N° 2016-103, de fecha 23 de junio de 2016, se designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 25 de junio de 2016 hasta el 03 de julio de 2016;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas”

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la reforma y codificación de los estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, discutida y aprobada conforme consta en el acta de Asamblea Provincial, celebrada el 18 mayo del 2015, con las siguientes modificaciones:

1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 2 por lo siguiente:

“a) Asociar a los Contadores y Contadoras Públicos, a los Auditores Externos calificados conforme a la normativa ecuatoriana, y a los Contadores-Bachilleres y Contadoras-Bachilleres en Ciencias de Comercio y Administración amparados en la Ley de Contadores.”

2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 3 por lo siguiente:

“Art. 3.- El COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR estará integrado por todos y todas las Contadoras y Contadores Públicos, los Auditores Externos calificados conforme a la normativa ecuatoriana y los Contadores-Bachilleres y Contadoras-Bachilleres en Ciencias de Comercio y Administración amparados en la Ley de Contadores.”

3.- Sustitúyase el literal a) del artículo 4 por lo siguiente:

a) ACTIVOS, son las Contadoras y Contadores Públicos; los Auditores Externos calificados conforme a la normativa ecuatoriana y los Contadores-Bachilleres y Contadoras-Bachilleres en Ciencias de Comercio y Administración amparados en la Ley de Contadores.”

4.- Sustitúyase el literal e) del artículo 62 por lo siguiente:

e) “Las aportaciones que anualmente paguen las compañías dedicadas a la contabilidad y auditoría, nacionales y extranjeras; y,”

5.- Sustitúyase las siguientes Disposiciones Generales:

“Art. 71.- El COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR ha establecido la bandera, escudo, emblema e insignia de la entidad y propenderá al uso de estos emblemas entre sus colegiados y colegiadas. Especialmente auspiciará el uso del botón insignia en los colegiados y colegiadas para el desempeño de sus actividades profesionales” por “PRIMERA.- El COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR ha establecido la bandera, escudo, emblema e insignia de la entidad y propenderá al uso de estos emblemas entre sus colegiados y colegiadas. Especialmente auspiciará el uso del botón insignia en los colegiados y colegiadas para el desempeño de sus actividades profesionales”.

“Art. 72.- Anualmente, en la sesión solemne por el día clásico del Contador Ecuatoriano, que se celebra el 13 de noviembre, se rendirá justo homenaje a los colegiados y colegiadas que se hayan destacado en la actividad profesional; y, a las y los que cumplan bodas de plata y oro profesionales, entregando en estos casos, sendos diplomas y

distinciones” por: “SEGUNDA.- Anualmente, en la sesión solemne por el día clásico del Contador Ecuatoriano, que se celebra el 13 de noviembre, se rendirá justo homenaje a los colegiados y colegiadas que se hayan destacado en la actividad profesional; y, a las y los que cumplan bodas de plata y oro profesionales, entregando en estos casos, sendos diplomas y distinciones”.

“Art. 73.- Los colegiados y colegiadas del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR, que hubieren cumplido cincuenta años de ejercicio profesional, en el homenaje referido en el artículo anterior, serán considerados como colegiadas y colegiados honoríficos y quedarán liberados de la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas de conformidad con el Estatuto y gozarán de todos los derechos y beneficios que dicha Institución concede a sus miembros activos” por: “TERCERA.- Los colegiados y colegiadas del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR, que hubieren cumplido cincuenta años de ejercicio profesional, en el homenaje referido en el artículo anterior, serán considerados como colegiadas y colegiados honoríficos y quedarán liberados de la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas de conformidad con el Estatuto y gozarán de todos los derechos y beneficios que dicha Institución concede a sus miembros activos”.

“Art. 74.- Se garantiza la alternabilidad del Directorio, por lo que sus miembros deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 21 de este Estatuto, sin perjuicio de lo cual, podrán participar en procesos electorales, para dignidades diferentes a las ostentadas” por: “CUARTA.- Se garantiza la alternabilidad del Directorio, por lo que sus miembros deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 21 de este Estatuto, sin perjuicio de lo cual, podrán participar en procesos electorales, para dignidades diferentes a las ostentadas.”

“Art. 75.- La Autoridad competente, podrá constatar en cualquier momento el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales se creó el COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR” por: “QUINTA.- La Autoridad competente, podrá constatar en cualquier momento el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales se creó el COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR.”

“Art. 76.- Los conflictos internos del Colegio y/o con otras organizaciones similares, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; en caso de persistir, se someterán a la mediación; y, de continuar se resolverán a través de la justicia ordinaria” por: “SEXTA.- Los conflictos internos del Colegio y/o con otras organizaciones similares, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; en caso de persistir, se someterán a la mediación; y, de continuar se resolverán a través de la justicia ordinaria.”

“Art. 77.- El presente Estatuto podrá ser reformado en dos Asambleas Provinciales que se convoquen para el efecto, con la mayoría simple de los miembros presentes” por:

“SEPTIMA.- El presente Estatuto podrá ser reformado en dos Asambleas Provinciales que se convoquen para el efecto, con la mayoría simple de los miembros presentes”.

“Art. 78.- Esta Organización no realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado” por: “OCTAVA.- Esta Organización no realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado:”

“Art. 79.- Esta Organización bajo ningún concepto emitirá títulos para ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan carácter de: Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel o Cuarto Nivel y no podrán intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de la instituciones de educación superior” por: “NOVENA.- Esta Organización bajo ningún concepto emitirá títulos para ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan carácter de: Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel o Cuarto Nivel y no podrán intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de la instituciones de educación superior.”

“Art. 80.- Se encuentra expresamente prohibido para esta Organización y para sus miembros, toda forma de apropiación de conocimientos generales del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como la apropiación sobre los recursos genéticos que contiene la diversidad biológica y la agro-diversidad” por: “DÉCIMA.- Se encuentra expresamente prohibido para esta Organización y para sus miembros, toda forma de apropiación de conocimientos generales del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como la apropiación sobre los recursos genéticos que contiene la diversidad biológica y la agro-diversidad.”

6.- Agréguese la siguiente Disposición General:

“DÉCIMA PRIMERA.- El Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador es una corporación de primer grado”.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que el Colegio de Contadores Públicos de Pichincha según el artículo 1 cambia su denominación a Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo de aprobación de la reforma integral de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2016.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 11 de julio de 2016.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “PROYECTO SUR (ISTITUTO PROGETTO SUD PROSUD)”.

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, “PROYECTO SUR (Istituto Progetto Sud Prosud)”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Roma, debidamente representada por su Apoderado en el Ecuador señor Pierre Alain Molinari, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 19 de 20 de julio de 2013, se ratifican en el Capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se establece además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS, a las ONG'S extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad al Informe Técnico Nro. 118 de 15 de febrero de 2016 y al Dictamen Jurídico Nro. 009/SETECI/2016 de 29 de febrero de 2016, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 27 y siguientes del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 016/SETECI/2016 de 02 de marzo de 2016, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "PROYECTO SUR (ISTITUTO PROGETTO SUD PROSUD)".

1.8 Con acción de personal Nro. 01785 de 19 de abril de 2016, que rige a partir del 20 de abril del año 2016,

el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos la organización tiene como objetivo: "desarrollar las relaciones y la experiencia de cooperación de la Unión Italiana del trabajo con los países del África, del Asia y de América Latina, sea en el campo sindical que en aquellos de la formación socio- económica y profesional, del desarrollo rural integrado, de la promoción de cooperativa, etcétera, y de incentivar los intercambios y la cooperación entre los trabajadores y las Organizaciones Sindicales en el mundo, con particular referencia a las relaciones entre países industrializados y los países en vía de desarrollo".

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área:

- Inclusión económica y social con enfoque pluricultural a través de la potenciación de la participación ciudadana y fortalecimiento de capacidades.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE
LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar las labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su planificación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a la SETECI, y al Ministerio de Inclusión Económica y Social los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda la información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación fiscalización y auditoría en el Ecuador, de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.
- d. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que se realicen, e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la organización, tales como: cambio o sustitución del/la representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento de los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida de territorio a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en el Ecuador, al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.
- h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de

conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de más normas pertinentes.

- j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero (voluntarios, consultores, expertos, investigadores), así como su período de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su período de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “PROYECTO SUR (ISTITUTO PROGETTO SUD PROSUD)”.
- q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
- r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.

- s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. Asimismo, la Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones, durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
 - t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
 - u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
 - v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
 - w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
 - x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 - y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
 - z. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
 - aa. Entregar a la SETECI los respaldos correspondientes referentes al financiamiento de los proyectos a desarrollarse en el período 2018-2019.
- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
 - b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
 - c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
 - d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
 - e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
 - f. Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este Instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

Se prohíbe además realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (02) 3 931 740.

Página web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

Quito – Ecuador

“PROYECTO SUR (ISTITUTO PROGETTO SUD PROSUD)”

Valladolid 24-650

Teléfono: 0999554560

Correo electrónico: molipierre@yahoo.it

Página web: www.uil.it/prosud/ www.progettosudngo.eu

Quito – Ecuador

ARTÍCULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 20 de julio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Sr. Pierre Alain Molinari, Apoderado/Representante Legal.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 21 de julio de 2016.- Lo certifico.- **DIRECCIÓN JURÍDICA.**

No. CP-024-2016

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcon
SECRETARIO TÉCNICO ENCARGADO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 14 de 13 de junio de 2013, se creó la “*Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de 14 de enero del 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transformó la “*Secretaría Técnica de Discapacidades en Secretaria Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades...*”;

Que, mediante Acuerdo No. 006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, la misión de la Secretaria Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, conforme su Estatuto Orgánico por Procesos es “*Promover y asegurar el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad del Ecuador a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial, seguimiento de políticas y ejecución de planes, programas y proyectos; promoviendo acciones de prevención, atención, investigación e integración*”;

Que, la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, de conformidad con su Estatuto Orgánico, cuenta con 24 Centros de Atención Integral de Discapacidades a nivel nacional, cuya misión es planificar, coordinar, gestionar, y controlar en el territorio las intervenciones para la atención e inclusión de las personas con discapacidad e implementar la coordinación interinstitucional e intersectorial de la política pública en materia de discapacidades;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Nro. 1001 de 17 de abril de 2016, ante el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016 en la costa ecuatoriana, resolvió “*Artículo 1.- Declárese el estado de excepción en las provincia de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por efecto adverso de este desastre natural*”. *Artículo 2.- Disponer la movilización nacional en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riegos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 (...)*”;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en el artículo 30 define a la fuerza mayor o caso fortuito como: “*El imprevisto al que no es posible resistir como un naufragio un terremoto (...)*”;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente “*... Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina:

“...Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.

Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;

Que, la Resolución INCOP-045-2010 establece las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia, cuyo artículo 4, señala: *“El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta “Publicaciones de Emergencia”. De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a bienes, servicios u obras, respectivamente, disponibles en el portal www.compraspublicas.gov.ec, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia.”*;

Que, el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016 en la costa ecuatoriana, constituye una situación de emergencia pues es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, con lo cual se configuran los preceptos establecidos en el artículo 6 número 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, para asegurar el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad se encuentra coordinando acciones con las instituciones encargadas de enfrentar esta emergencia nacional, para lo cual ha dispuesto el desplazamiento de grupos de brigadistas encargados de identificar a las personas con discapacidad afectadas por esta catástrofe natural, levantar sus necesidades más apremiantes, comunicarlas a los organismos competentes y coordinar con éstos para su inmediata atención, por tratarse de grupos de atención prioritaria, haciéndose necesario que los vehículos institucionales a nivel nacional se encuentren en óptimas condiciones y estén provistos del combustible necesario para prestar el servicio requerido; y,

En uso de sus atribuciones legales, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos 6 número 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar en situación de emergencia a la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, en los Centros de Atención Integral de Discapacidades de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena y Guayas, por el terremoto ocurrido el 16 de abril del 2016 que afectó gravemente esos territorios, por el plazo de treinta días contado a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, podrá realizar de manera directa, la adquisición de combustible y la provisión de servicios de mantenimiento de los vehículos de su propiedad, a nivel nacional, que se destinen: i) para el traslado de brigadistas a las zonas afectadas por el terremoto, encargados de identificar a personas con discapacidad, levantar sus necesidades, comunicarlas a los organismos encargados y coordinar su atención inmediata por tratarse de grupos de atención prioritaria; y ii) para el traslado de donaciones a organismos competentes de distribuirlos.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, que a través de la Coordinación de Transporte, adopte un procedimiento sumario para la contratación de combustible y mantenimiento de vehículos que se requieran para cumplir el objetivo de esta Resolución, que permita mantener un estricto control de las mismas y la certeza de que sean realizadas únicamente para los vehículos que se destinen para el traslado de brigadistas y donaciones a las zonas afectadas.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec; y, una vez superada la situación de emergencia un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, conforme lo señalan las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Subsecretaría Técnica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa, dentro del ámbito de sus competencias.

Dada y firmada en la ciudad de Portoviejo, a los veinte días (20) días del mes de abril de 2016. (20/04/2016)

f.) Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Secretario Técnico Encargado.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- SECRETARÍA TÉCNICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. SETED-ST-2016-029

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 de 26 de octubre de 2015 y entró en vigencia a partir del 24 de enero de 2016;

Que, el artículo 22 de la referida Ley, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la mencionada Ley facultan al Secretario Técnico de Drogas, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la SETED;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que en las instituciones de la administración pública, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional el cual tendrá la calidad de permanente y estará presidido por la autoridad nominadora o su delegado;

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, de conformidad con el citado Reglamento, establece que la SETED cuenta con dicho Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, manifiesta que las máximas autoridades institucionales pueden dictar las resoluciones necesarias para delegar sus atribuciones en las autoridades u órganos de menor jerarquía, a fin de desconcentrar y agilizar el cumplimiento de sus funciones específicas; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, o su subrogante, como delegado del Secretario Técnico de Drogas para presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.

Artículo 2.- El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, o su subrogante, informará trimestralmente, en forma detallada, sobre el ejercicio de esta delegación al Secretario Técnico de Drogas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, D.M., a los 08 días del mes de julio de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SETED-ST-2016-030

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 de 26 de octubre de 2015 y entró en vigencia a partir del 24 de enero de 2016;

Que, el artículo 22 de la referida Ley, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la mencionada Ley, facultan al Secretario Técnico de Drogas, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la SETED;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 717 de 22 de marzo de 2016;

Que, el numeral 8 del artículo 51 del citado Reglamento General, confiere al Secretario Técnico de Drogas la atribución de ejercer, por si o por delegación, la jurisdicción coactiva;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-014, de 14 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 750 de 09 de mayo de 2016, el Secretario Técnico de Drogas, expidió la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-23, de 01 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 783 de 24 de junio de 2016, el Secretario Técnico de Drogas resolvió la implementación de la citada Estructura y Estatuto Orgánico;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, manifiesta que las máximas autoridades institucionales pueden dictar las resoluciones necesarias para delegar sus atribuciones en las autoridades u órganos de menor jerarquía, a fin de desconcentrar y agilizar el cumplimiento de sus funciones específicas; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los Coordinadores Zonales de la Secretaría Técnica de Drogas, de acuerdo a su jurisdicción territorial, el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Artículo 2.- Para el ejercicio de la delegación que confiere esta Resolución, se tomará en cuenta el artículo 3 de la Resolución No. SETED-ST-2016-023, de 01 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 783 de 24 de junio de 2016.

Artículo 3.- La Coordinación General Jurídica ejercerá esta delegación en la jurisdicción territorial correspondiente a la Coordinación Zonal 9 y Coordinación Zonal 2, excepto las provincias de Napo y Orellana, conforme el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 4.- De la ejecución de esta Resolución, encárguense las Coordinaciones Zonales y la Coordinación General Jurídica de la Secretaría Técnica de Drogas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, D.M., a los 18 días del mes de julio de 2016.

f.) Gras. (SP) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SETED-ST-2016-031

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, mediante oficios No. SENPLADES-SIP-DAP-2011-41, SENPLADES-SIP-2013-0070-OF y SENPLADES-SIP-2013-1076-OF, de 19 de enero de 2011, 15 de enero de 2013 y 22 de noviembre de 2013, respectivamente, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, emitió prioridad y ratificó la vigencia del dictamen de prioridad al proyecto: “Creación de un Centro Científico de Referencia Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas” – CUP No. 195950000.608.4193 y sus actualizaciones, considerando la ubicación del proyecto en las bodegas de Galfi en la ciudad de Guayaquil;

Que, la ex Secretaría Ejecutiva del extinto Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, con la autorización previa del entonces Consejo Directivo de dicha entidad, mediante oficio No. CONSEP-DNPI-LBXL-EEPP-2010-0004, de 23 de agosto de 2014, remitió a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, el proyecto final: “Creación de un Centro Científico de Referencia Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”;

Que, mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-VVSR-GPWB-2015-001, de 18 de septiembre de 2015, la entonces Secretaría Ejecutiva del CONSEP, resolvió establecer las normas y principios de funcionamiento y operación del “Centro Científico de Referencia Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas” del CONSEP;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015, en su artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, y en consecuencia el CONSEP se extingue jurídicamente;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley, establece que los bienes, activos y pasivos del CONSEP pasan a formar parte del patrimonio institucional de la SETED;

Que, el numeral 10 del artículo 23 de la Ley referida, determina como atribución de la Secretaría Técnica de Drogas, el requerir información relacionada con el fenómeno socio económico de las drogas, a entidades públicas o privadas, para ejecutar investigaciones y análisis especializados en procura de generar información con evidencia científica, para la formulación de las políticas públicas en la materia;

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, permite a la SETED hacer uso de muestras de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que se encuentren en calidad de depósito, a fin de realizar análisis químicos que permitan determinar su composición, así como para fines de adiestramiento;

Que, el literal i), numeral 10.2.1.1 del artículo 10 de la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, atribuye al Subsecretario Técnico de Análisis, Prospectiva y Evaluación la responsabilidad de concertar y coordinar el levantamiento de la información con las autoridades de las instituciones involucradas para el análisis y la elaboración de estudios en materia de prevención integral;

Que, es menester normar el funcionamiento y operación del Centro Científico de Referencia Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de la Secretaría Técnica de Drogas; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 14 del artículo 23; y, numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Resuelve:

Expedir el **Instructivo para normar el funcionamiento y operación del Laboratorio del Centro Científico de Referencia Nacional, de la Secretaría Técnica de Drogas.**

Artículo 1.- El Laboratorio del Centro Científico de Referencia Nacional – CCRN, tiene como objeto realizar análisis físico-químicos e investigaciones sobre drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización bajo la Norma ISO/IEC INEN 17025, para generar conocimiento en el ámbito de prevención del fenómeno socio económico de las drogas.

Artículo 2.- La Dirección de Análisis y Estudios sobre Drogas de la Subsecretaría Técnica de Análisis, Prospectiva y Evaluación, será la encargada de la gestión administrativa para el funcionamiento y operación del Laboratorio CCRN, de la Secretaría Técnica de Drogas.

Artículo 3.- El Laboratorio CCRN ejercerá sus funciones bajo metodologías de análisis validadas en técnicas potenciométricas y cromatográficas, comprobadas con participaciones de intercomparaciones a nivel internacional, para obtener resultados satisfactorios que permitan demostrar la confiabilidad de sus procedimientos analíticos.

Artículo 4.- El Laboratorio CCRN estará conformado por:

1. Responsable del Laboratorio;
2. Responsable de Calidad; y, Responsable Técnico;
3. Analistas.

Artículo 5.- El responsable de Laboratorio CCRN asume la responsabilidad global de la actuación del Laboratorio. Sus funciones específicas relacionadas con el sistema de gestión de la calidad son:

- a. Aprobar el procedimiento de servicio al cliente;
- b. Evaluar y controlar la capacidad de análisis del Laboratorio;
- c. Evaluar y aprobar los resultados de ensayos químicos, asegurando que todos los datos generados se documenten y registren íntegramente utilizando la metodología establecida y garantizando la confiabilidad de los resultados;
- d. Aprobar los informes de resultados de ensayos químicos;
- e. Determinar las características técnicas de equipos y servicios técnicos;
- f. Aprobar y autorizar los documentos generados para el Sistema de Gestión de Calidad;
- g. Coordinar efectivamente los procedimientos, instructivos y normativas relevantes al sistema de gestión de calidad;
- h. Aprobar los procedimientos de muestreos y toma de muestras;
- i. Aprobar el programa de aseguramiento de la calidad desarrollado por el responsable de calidad del CCRN;
- j. Coordinar y autorizar las actividades técnicas asignadas al personal del CCRN.

Artículo 6.- El responsable de calidad asume el compromiso de asegurar que el sistema de gestión de la calidad sea implementado y seguido todo el tiempo. Sus funciones específicas relacionadas con el sistema de gestión de la calidad son:

- a. Elaborar programas de formación, calificación, aseguramiento de calidad, auditorías y demás que sean pertinentes;

- b. Ejecutar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Calidad;
- c. Interpretar la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad;
- d. Examinar los trabajos no conformes que afecten al Sistema de Gestión de Calidad;
- e. Realizar el análisis de causa e implantar acciones correctivas o preventivas en los aspectos de calidad;
- f. Elaborar cronograma de capacitaciones y evaluación anual al personal del Laboratorio CCRN;
- g. Realizar charlas de inducción a la Norma ISO17025;
- h. Elaborar Programa de auditorías internas enfocado en el área de calidad;
- i. Aplicar las metodologías definidas en el Sistema de Gestión de Calidad verificando que se cumpla el Programa de Aseguramiento de la calidad;
- j. Elaborar los procedimientos, instructivos y normativas sobre calidad necesarios para la implementación del sistema de gestión de calidad.

Artículo 7.- El responsable técnico asume la responsabilidad de asegurar que todas las actividades técnicas se realicen bajo los procedimientos establecidos. Sus funciones específicas relacionadas con el sistema de gestión de la calidad son:

- a. Definir y actualizar los procedimientos técnicos de control de condiciones ambientales, de selección de métodos de ensayos, de control de datos, de estimación de incertidumbre de los ensayos, gestión de los equipos y trazabilidad de las mediciones; y vigilar la ejecución de los mismos;
- b. Definir el proceso de toma de muestras de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- c. Describir y evaluar el trabajo no conforme dentro del área técnica, además de tomar la decisión de detener o continuar un análisis que comprometa la calidad del mismo;
- d. Realizar el análisis de causa e implantar las acciones correctivas o preventivas en los aspectos técnicos;
- e. Definir las especificaciones técnicas de los equipos que se requieren adquirir;
- f. Programar los mantenimientos necesarios para guardar la integridad de los equipos para los métodos de ensayo;
- g. Examinar los informes técnicos sobre los resultados que serán transcritos por el analista al formato de informe de ensayos;

- h. Analizar y verificar los pedidos de estándares, materiales de referencia o patrones de referencia para los procedimientos de trazabilidad;
- i. Valorar el procedimiento de muestreo y toma de muestra;
- j. Implementar el procedimiento de aseguramiento de calidad de los ensayos;
- k. Evaluar los datos del informe de resultados de ensayos;
- l. Elaborar los procedimientos, instructivos y normativas técnicas necesarias para la implementación del sistema de gestión de calidad.

Artículo 8.- El Laboratorio CCRN contará con analistas cuyas funciones son las siguientes:

- a. Realizar los procedimientos de ensayos químicos para los que está calificado, cualificado y autorizado;
- b. Aplicar y ejecutar la corrección del trabajo no conforme;
- c. Integrar y actualizar los manuales y documentación sobre los equipos que se utilizan en el Laboratorio;
- d. Realizar los controles y mediciones del monitoreo de las condiciones ambientales;
- e. Ejecutar los métodos seleccionados de ensayos y control de datos;
- f. Solicitar los estándares, materiales de referencia y patrones de referencia para los procedimientos de trazabilidad;
- g. Ejecutar el plan de muestreo;
- h. Realizar la toma de muestras de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en depósito;
- i. Realizar la recepción de las muestras de sustancias que no se encuentran en depósito;
- j. Realizar el informe de resultados del ensayo;
- k. Ejecutar los procedimientos, instructivos y normativas concernientes a la implementación del sistema de gestión de calidad.

Artículo 9.- El personal del Laboratorio CCRN, en el ejercicio de sus funciones, cumplirá con los siguientes principios éticos:

- a. Cumplir sus obligaciones con responsabilidad, transparencia, eficiencia, calidez, lealtad institucional, rectitud y buena fe;
- b. Mantener y garantizar la reserva de la información obtenida en el curso de sus actuaciones, debiendo abstenerse de divulgar, incluso después de haber dejado el servicio, la información, procedimientos, libros,

documentación, datos o antecedentes conocidos con ocasión de sus actuaciones;

- c. Cuidar los equipos, reactivos y materiales a su cargo y evitar que sean utilizados por personas no autorizadas; y,
- d. Ejecutar los análisis químicos y demás actividades con plena objetividad.

El personal del Laboratorio CCRN es responsable absoluto del contenido de los informes que elabora.

Disposición Transitoria.- La Dirección de Administración del Talento Humano en el plazo de 15 días realizará los movimientos de personal correspondientes, a efectos de que los servidores que actualmente laboran en el Laboratorio CCRN, pasen a la Dirección de Análisis y Estudios sobre Drogas de la Subsecretaría Técnica de Análisis, Prospectiva y Evaluación, conforme el artículo 2 del presente Instructivo. Estos movimientos regirán hasta que se implemente el Manual de Puestos de la Secretaría Técnica de Drogas.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Dirección de Análisis y Estudios sobre Drogas de la Subsecretaría Técnica de Análisis, Prospectiva y Evaluación.

La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, D.M., a los 26 días del mes de julio de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SB-DTL-2016-700

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

**Gabriel Solís Vinuesa
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2011-143 de 10 de enero del 2011, el ingeniero agropecuario Luis Antonio Moreno Mosquera, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento institución que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SB-INJ-DNJ-2014-869 de 8 de octubre del 2014, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el ingeniero agropecuario Luis Antonio Moreno Mosquera, en comunicación de 27 de junio del 2016, ingresada en esta Superintendencia de Bancos el 11 de

julio del mismo año, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes agropecuarios en las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0874-M de 18 de julio del 2016 se señala que, el ingeniero agropecuario Luis Antonio Moreno Mosquera cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero agropecuario LUIS ANTONIO MORENO MOSQUERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171437415-2, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agropecuarios, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se mantenga el número de registro No. PA-2011-1305 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de julio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de julio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 27 de julio de 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-100

Hugo Jácome Estrella SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*”

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “**NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**”, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. *Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “*El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0251 de 15 de noviembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “DE LA CAMARA DE AGRICULTURA II ZONA C.C.A. LTDA”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002916 de 18 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “DE LA CAMARA DE AGRICULTURA II ZONA C.C.A. LTDA”;

Que, memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLSF-2016-0025 de 6 de abril de 2016, la Dirección Nacional de

Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “DE LA CAMARA DE AGRICULTURA II ZONA C.C.A. LTDA”, recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “DE LA CAMARA DE AGRICULTURA II ZONA C.C.A. LTDA”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLSF-2016-0026 de 7 de abril de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0431 de 22 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0361 de 23 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLSF-2016-0025 de 6 de abril de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “DE LA CAMARA DE AGRICULTURA II ZONA C.C.A. LTDA”, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0227 de 5 de mayo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “DE LA CAMARA DE AGRICULTURA II ZONA C.C.A. LTDA”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “DE LA CAMARA DE AGRICULTURA II ZONA C.C.A. LTDA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992696974001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “DE LA CAMARA DE AGRICULTURA II ZONA C.C.A. LTDA”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor MERIZALDE MEDRANDA CHRISTIAN SERGIO, portador de la cédula de ciudadanía No. 0923402069, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “DE LA CAMARA DE AGRICULTURA II ZONA C.C.A. LTDA”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “DE LA CAMARA DE AGRICULTURA II ZONA C.C.A. LTDA”, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “DE LA CAMARA DE AGRICULTURA II ZONA C.C.A. LTDA”

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de mayo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 11 de julio de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-101

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*

6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “**NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**”, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. *Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 029-SDRCC-2.002 de 12 de agosto de 2002, el Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA” LTDA., con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001562 de 31 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA” LTDA., con RUC No. 0591705628001;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0066 de 12 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA” LTDA., recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA” LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0130 de 22 de abril de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre

la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0037 de 07 de abril de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0485 de 08 de abril de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0066 de 12 de abril de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA” LTDA., por encontrarse incurra en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1 del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0225 de 05 de mayo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA” LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA” LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0591705628001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por encontrarse incurra en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA” LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ BONILLA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803791910, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA” LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA

ESPERANZA” LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA” LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de mayo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 11 de julio de 2016.- f.) Ilegible.

R DEL E

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CITACION JUDICIAL AL PRESUNTO DESAPARECIDO

A: SR. DAVID EDUARDO FLORES PEÑA
ACTOR: FLORES TORRES RITA
DEMANDADOS: FLORES PEÑA DAVID EDUARDO

JUICIO: ESPECIAL No. 17230-2016-02979

CUANTIA: INDETERMINADA

OBJETO: SE DEMANDA LA PRESUNCIÓN DE LA MUERTE DEL SEÑOR DAVID EDUARDO FLORES PEÑA.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 66 y 67 DEL CÓDIGO CIVIL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 9 de mayo del 2016, las 09h31.-**VISTOS:** Agréguese el escrito presentado por la parte peticionaria, y cumplido que ha sido lo dispuesto en providencias anteriores. La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano **DAVID EDUARDO FLORES PEÑA**, que presenta su hija RITA FLORES TORRES, en donde establece que su padre ha desaparecido desde el 10 de febrero del año 2000, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta a trámite especial previsto en el párrafo 3ro, del título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido **DAVID EDUARDO FLORES PEÑA**, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 ocasiones en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por secretaria extiéndase el correspondiente extracto. 2. Oficiese a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, a fin de que se realicen las investigaciones para determinar el paradero de **DAVID EDUARDO FLORES PEÑA**. **CITASE Y NOTIFIQUESE .- F) Dr. Luis Eliecer Jácome Jerez Juez.**

Lo que comunico a usted para los respectivos fines de Ley, previéndoles la obligación que tiene de señala casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones.

f.) Ab. Glenda Bayas Real, Secretaria de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito (E).

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO CITACION JUDICIAL**

Cítase a Rodrigo Eustorgio Chiriboga Estevez con el siguiente extracto de la demanda que por su muerte presunta ha presentado su cónyuge Carmen María Cruz Córdova, cuyo tenor es el siguiente:

ACTORA: CARMEN MARÍA CRUZ
CORDOVA

DEMANDADO: RODRIGO ESTORGIO
CHIRIBOGA ESTEVEZ

JUICIO: MUERTE PRESUNTA

NUMERO: 17230-2016-00561

PROVIDENCIA INICIAL: La que sigue:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito 15 de marzo de 2016; las 9h51.- VISTOS.- La petición de Declaración de Presunción de muerte del ciudadano, RODRIGO EUSTORGIO CHIRIBOGA ESTEVEZ que presenta su cónyuge, CARMEN MARÍA CRUZ CÓRDOVA, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial establecida en el Código Civil, Arts. 66 al 79.- Como la peticionaria, ha justificado que ignora el paradero de su cónyuge, RODRIGO EUSTORGIO CHIRIBOGA ESTEVEZ; que ha hecho las posibles diligencias para averiguar su paradero; y, que desde la fecha de las últimas notificaciones que se tuvieron de la existencia del presunto desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años; se dispone, que además de las pruebas presentadas, se cite al desaparecido RODRIGO EUSTORGIO CHIRIBOGA ESTEVEZ, con un extracto de la demandan y con esta providencia, por tres veces, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; para este fin, por Secretaría, extiéndase el correspondiente extracto.- Cítese con la demanda y esta providencia al Ministerio Público en la persona del Fiscal Distrital Pichincha, en su despacho.- Agréguese al proceso los documentos presentados notifíquese a la accionante en la casilla judicial No. 911, y en el correo electrónico de su defensora Dra. Romina Estrella Villavicencio.- Encomiéndese al Pool de Ayudantes Judiciales 1 de esta UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, CONSTITUCIONAL Y DE INQUILINATO, DEL CANTÓN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; que en la sustanciación de esta causa, ayuden a observar el derecho al debido proceso de las partes garantizado en el Art.76 de la Constitución de la República; en concordancia con las normas del Código Orgánico de la Función Judicial, del Código de Procedimiento Civil y del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.- Los litigantes, ahora pueden gestionar su proceso en línea, ingresando a las siguientes dirección electrónica: www.funcionjudicial-

pichincha.gob.ec; Servicios Corporativos; Ingreso de Requerimientos.- NOTIFÍQUESE.- f).- Dr. Edwin Cevallos Ampudia Juez.

Lo que comunico y le cito a Usted para los fines legales consiguientes. Para recibir sus posteriores notificaciones sírvase señalar la casilla judicial de un abogado en esta Unidad Judicial o una dirección electrónica, como dispone la ley.

CONSEJO DE LA JUDICATURA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON QUITO.

f.) Ab. Ana Mariela Arcos Guanoluisa, Secretaria.

(1ra. publicación)

EXTRACTO

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL A:
HELENA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA**

ACTOR: DRA. NANCY ANATOLA ARTEAGA
LOPEZ, PROCURADORA JUDICIAL
DE DIEGO EFRAIN ANDRADE
HERRERA.

JUICIO: No. 17230-2016-08365

OBJETO: DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE
MUERTE POR DESAPARICIÓN.

TRAMITE: ESPECIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 24 de junio del 2016, las 14h22. En virtud del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil, mediante reasignación electrónica.- En lo principal, la demanda que antecede es clara completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Especial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66, y siguiente del Código Civil.- Cítese a la desaparecida señora HELENA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; y, a través de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación Nacional de lo que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, “ con intervalo de un mes entre cada dos citaciones”.- Cuéntese con uno

de los señores Agente Distritales de Pichincha .- Tómese nota del casillero judicial señalado por la compareciente que lo hace en calidad de Procuradora Judicial, según como consta del documento que se acompaña, la designación de su defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sean necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación que se acompaña al libelo inicial, actué el Dr., Patricio Calderón, en calidad de secretario.- Cítese y Notifíquese.- Notifíquese.- F) DR. FUENTES LÓPEZ CARLOS FRANCISCO, JUEZ.- CERTIFICO.

Lo que comunico para los fines de ley.- CERTIFICO.

f.) Dr. Patricio Calderón, Secretario de la Unidad Judicial Civil.

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL DE GUALACEO**

CITACIÓN JUDICIAL - REGISTRO OFICIAL

JUICIO 2016-00396

A: EUGENIO FABIAN ZHINGRI ANGAMARCA, se le hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, a cargo de la Doctora Eva Pacheco Rodríguez, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: ZHINGRE ANGAMARCA FANNY OFELIA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA

Juicio 2016-00396.- Gualaceo 15 de Junio de 2016. Las 08h12.- VISTOS:... la demanda presentada por FANNY OFELIA ZHINGRE ANGAMARCA, la misma reúne los requisitos determinados en el artículo 1013 y 67 del Código de Procedimiento Civil, por la que se le califica de clara y completa; en consecuencia se la acepta a trámite, según lo determinado en el Parágrafo 3ro. del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor EUGENIO FABIAN ZHINGRI ANGAMARCA, mediante avisos que se publicarán por tres veces, tanto

en un diario de la ciudad de Cuenca y en un diario de circulación nacional y además en el Registro Oficial; debiendo hacerse las publicaciones con un intervalo de más de un mes entre cada dos citaciones, previéndole al citado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos, dentro del término correspondiente, contando a partir de la última publicación, previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere la regla mencionada, se procederá a declarar su muerte presunta, con los efectos legales pertinentes. Líbrese el extracto respectivo... Cuéntese con el Fiscal de este cantón Gualaceo, a quien se le notificará mediante uno de los servidores de citaciones y notificaciones. Notifíquese. f) "ILEGIBLE" DRA. EVA PACHECO RODRIGUEZ JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE GUALACEO. OTRA PROVIDENCIA

Juicio No. 2016-00396. Gualaceo, 01 de julio de 2016. Las 10h41.... Atenta a lo solicitado, se dispone que se confiera nuevo extracto conforme se solicita. Notifíquese.- f)"ILEGIBLE" DRA. EVA PACHECO RODRIGUEZ JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE GUALACEO.

Lo que se hace saber para los fines legales pertinentes. A la parte demandada se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial de un abogado y correo electrónico para futuras notificaciones y de que en caso de no hacerlo se procederá en rebeldía.

Gualaceo, 05 de julio del 2016.

f.) Abg. Richard Serrano C., Secretario, Unidad Judicial Multicompetente, Primera Civil Gualaceo.

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTON AZOGUES**

EXTRACTO

SE LES HACE SABER QUE EN ESTA JUDICATURA SE ENCUENTRA TRAMITANDO UNA DEMANDA EN EL JUICIO POR MUERTE PRESUNTA PLANTEADA POR MARIA CARMEN DELEG LUCERO, LA MISMA QUE EN EXTRACTO ES DEL SIGUIENTE TENOR:

Juicio: N°. 03333-2015-00765

NATURALEZA: MUERTE PRESUNTA

TRÁMITE: ESPECIAL

ACTOR: MARÍA CARMEN DELEG LUCERO
DEMANDADO: MANUEL JESUS RIVERA AVENDAÑO
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ: DRA. VALERIA PESANTEZ CORONEL

PROVIDENCIA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES.- Azogues, 19 de octubre de 2015 LAS 14H32. **VISTOS:** Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa; por consiguiente la demanda que antecede por Declaratoria de Muerte Presunta, propuesta por María Carmen Deleg Lucero, por cumplir con las exigencias previstas en el Art. 67 del C. de P. Civil, se la califica de clara y completa, razón por la cual se le admite al trámite sumario especial. Por haberse justificado conforme a derecho la desaparición de Manuel Jesús Rivera Avendaño, cítese a éste por tres veces en el Registro Oficial; para el efecto se librará despacho en forma a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Quito; de igual forma se lo hará en uno de los diarios o semanarios que se editan en esta ciudad de Azogues. Las citaciones ordenas se las efectuará mediando intervalos de un mes entre cada dos citaciones, de conformidad con la regla 2ª, del Art. 67 del Código Civil. Téngase en cuenta la casilla judicial y la dirección electrónica que señala, así como la autorización conferida. Por agregado al proceso la documentación que se acompaña.- **HÁGASE SABER.-** F) Dr. Luis Ortega Sacoto.

Azogues, 20 de junio de 2016.

f.) Ab. Felipe Verdugo S., Secretario de la Unidad Judicial Civil con sede en Azogues.

(1ra. publicación)

CONSEJO DE LA JUDICATURA**R DEL E****UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CITACION JUDICIAL A: QUINGA CHANGOTASIG GUILLERMO, QUINGA CHANGOTASIG MARIO ROBERTO, QUINGA CHANGOTASIG MARIA GUADALUPE, QUINGA CHANGOTASIG SEGUNDO OSWALDO, QUINGA CHANGOTASIG LUIS ARMANDO, QUINGA CHANGOTASIG EDGAR PATRICIO

JUICIO: ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA) N. 17230-2015-18918

ACTOR: QUINGA CHANGOTASIG GUILLERMO, QUINGA CHANGOTASIG MARIO ROBERTO, QUINGA CHANGOTASIG MARIA GUADALUPE, QUINGA CHANGOTASIG SEGUNDO OSWALDO, QUINGA CHANGOTASIG LUIS ARMANDO, QUINGA CHANGOTASIG EDGAR PATRICIO C.A

CUANTIA: INDETERMINADA

OBJETO: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA

PROVIDENCIA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 23 de febrero del 2016, 14h43.- **VISTOS:** Por cuanto se ha cumplido con lo ordenado en decreto anterior, se califica la demanda de clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en tal virtud se la admite a trámite Especial. Atento al juramento rendido por la actora, y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al presunto desaparecido señor JOSÉ DAVID QUINGA PILATAXI, mediante tres publicaciones efectuadas en el Registro Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, en la forma prevista en el numeral 2º. del Art. 67 del Código Civil. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado pos los actores para recibir sus notificaciones que le correspondan, así como la designación de su abogado patrocinador. Téngase en cuenta la designación de procurador común, cargo recaído en favor de la señora María Guadalupe Quinga Changotasig. Notifíquese y Cítese. F) Paul Fabricio Narváez Narváez

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.- Certifico.-

Lo que comunico a usted para los respectivos fines de Ley, priviniéndoles la obligación que tiene de señala casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones. CERTIFICO.

f.) Ab. Alejandra Lahuatte, Secretario de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR**UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO****EXTRACTO DE DEMANDA**

Dentro del Juicio Especial - Muerte Presunta, signado con el Nro. 10311-2015-00808 que siguen el señor FRANCISCO

CAMPO AGUILAR en contra del SR. PEDRO MANUEL TUQUERREZ, se ha dictado lo siguiente.

DEMANDANTE: FRANCISO CAMPO AGUILAR

DEMANDADO: PEDRO MANUEL TUQUERREZ

OBJETO DE LA DEMANDA: MUERTE PRESUNTA

TRÁMITE: ESPECIAL

CUANTÍA: INDETERMINADA

AUTO

“UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA DE IMBABURA. Otavalo, miércoles, 21 de Octubre de 2015, las 11h33. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito que antecede, en lo principal la demanda que antecede reúne los requisitos determinados en los Arts. 59 y 71 del Código de Procedimiento Civil, 66 y 67 del Código Civil, por lo que se le califica de clara y precisa; en consecuencia tramítese conforme a lo establecido en el parágrafo 3ª del Título Segundo del libro primero del Código Civil. **Cítese al desaparecido señor PEDRO MANUEL TÚQUERREZ, mediante avisos que se publicaran por tres veces en uno de los periódicos de la capital de la provincia de Imbabura, de amplia circulación y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al demandado Pedro Manuel Túquerrez, que de no comparecer a ser valer sus derechos dentro del término correspondiente, contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.** Cuéntese en este trámite con la señora Agente Fiscal de Penal de Imbabura en Otavalo. Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado por el peticionario FRANCISCO CAMPO AGUILAR, la cuantía de la demanda y agréguese al proceso los documentos acompañados. De conformidad con el oficio 10-2015-1323 Nro. 7405-DNTH- CJ del 01 de junio del 2015-SC., se nombra como Secretario al Ab. Luis Humberto Santillán Gualsaquí.- Cítese y notifíquese.-

f.) Ab. Luis Humberto Santillán Gualsaquí, Secretario Unidad de lo Civil del Cantón Otavalo.

(1ra. publicación)

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA DE NAPO

CITACIÓN JUDICIAL: Al desaparecido señor PEPE

OLGER ANDI CALAPUCHA, se le hace saber que en esta unidad Judicial se ha presentado la siguiente acción:

JUCIO: No. 2015-1144

ACTOR: BAROLO ANDI CERDA

TRAMITE: ESPECIAL

OBJETO: MUERTE PRESUNTA

CUANTIA: INDETERMINADA

JUEZ: Dr. Clever Urgilez Calle

SECRETARIO: Ab. Sebastián Cajas Moya

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA DE NAPO, Tena, martes 24 de noviembre del 2015, las 08h33. **VISTOS:** VISTOS: La demanda presentada por el señor Bartolo Andi Cerda, es clara, precisa y reúne todos los demás requisitos que exige la ley, por lo que se le acepta a trámite; disponiéndose citar al desaparecido señor **PEPE OLGER ANDI CALAPUCHA**, por tres veces en el Registro Oficial y en el semanario Independiente, que circula en las provincias amazónicas, con un intervalo de un mes entre cada dos citaciones conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil; cuéntese en la presente causa con uno de los señores Fiscales de Napo, quien será notificado en su Despacho, agréguese al proceso los documentos adjuntos; téngase en cuenta al abogado Patrocinador, el casillero judicial y el correo electrónico.- Notifíquese. f). **EL JUEZ Dr. Clever Urgilez Calle.-** (sigue la notificación) lo que comunico a usted para los fines de Ley. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Sebastián Cajas Moya, Secretario.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN EXTRACTO DE INSOLVENCIA AL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR

A: Sr. Jorge Luis Gaibor Pozo

JUICIO: Insolvencia N°. 04333-2015-00607

ACTOR: Cooperativa de Ahorros y Crédito Tulcán Ltda.

DEMANDADO (S): Sr. Jorge Luis Gaibor Pozo

OBJETO: Declarar la Insolvencia del Sr. Jorge L. Gaibor Pozo

CUANTÍA: Trece mil dólares

PATRIMONIO NEGATIVO: Catorce mil novecientos cincuenta y ocho dólares con siete centavos

SENTENCIA: “UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, Tulcán, lunes, 19 de octubre del 2015, las 16h53.- VISTOS:... RESUELVE: aceptar la demanda y declarar que el señor JORGE LUIS GAIBOR POZO ha caído en interdicción, por lo tanto se lo declara INSOLVENTE. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales publíquese mediante un extracto de esta resolución en el Registro Oficial del Ecuador y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos; Contraloría General del Estado; Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi; a los Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito de esta Ciudad, a fin de que tengan conocimiento de este fallo. Remítanse copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial del Carchi y se dé inicio a la Instrucción Fiscal, por presunción de insolvencia fraudulenta.- Notifíquese...” F) DR. JUAN CARLOS CONTRERAS CHUGÁ, JUEZ.

Particular que pongo en conocimiento del público, para los fines legales pertinentes.

Dado y firmado en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el Cantón Tulcán a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Dr. Raúl Tandazo Estrada, Secretario.

(1ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN

AVISO JUDICIAL

Se comunica al público en general que en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Biblián de Cañar a cargo del Doctor Esteban Crespo Iglesias Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, se ha propuesto una demanda de **ESPECIAL-INSOLVENCIA** signada con el número 03307-2015-0152, seguida por: ANGEL RODRIGO PERALTA PERALTA en contra de LUIS FERNANDO CABRERA GARATE siendo su extracto como la providencia recaída del tenor siguiente:

ACTOR: ANGEL RODRIGO PERALTA PERALTA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CABRERA.

TRAMITE: ESPECIAL

NATURALEZA: INSOLVENCIA

CUANTIA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN DE CAÑAR.- Biblián, miércoles 29 de junio del 2016, las 14h12. VISTOS.- A fs. 39 de los autos comparece con su libelo de demanda el señor ANGEL RODRIGO PERALTA PERALTA, y en lo principal, manifiesta: Que conforme lo justifica con la documentación que adjunta, señala que el señor LUIS FERNANDO CABRERA GARATE habiendo sido requerido con el mandato de ejecución de la sentencia dictada en el proceso número 0088-2011 seguido por el compareciente en contra de Luis Fernando Cabrera Garate no ha pagado lo adeudado ni ha dimitido bienes saneados y suficientes para el embargo, presumiéndose en consecuencia su estado de quiebra y haber lugar a la declaratoria de concurso de acreedores y presunción de insolvencia en su contra. Por lo expuesto, amparado en los Arts. 507 y 519 del Código de Procedimiento Civil, demanda al señor LUIS FERNANDO CABRERA GARATE la declaratoria de haber lugar al concurso de acreedores y presunción de insolvencia, consecuentemente, se deje constancia de las ejecuciones y se acumule a este proceso. Termina fijando la cuantía y el trámite correspondiente. Aceptada a trámite la demanda y citado el demandado conforme consta del acta de fojas 41, éste comparece a juicio a fojas 14, pero sin oponerse pagando la deuda ni dimitiendo bienes suficientes por lo que se ha dado cumplimiento a todas las diligencias previstas en el artículo 509 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil. Concluido el trámite, para resolver, se considera: **PRIMERO:** El Art. 169 de la Constitución, dice que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso; En el presente caso, al proceso se le ha dado el trámite especial previsto en la Sección 4o del Código de Procedimiento Civil, referida al Concurso de Acreedores y a la Insolvencia, comprendida desde el Art. 507 en adelante, inherente a esta clase de juicios, y en él no se observa omisión de solemnidad sustancial que influya en su decisión, por lo que se declara su validez.- **SEGUNDO:** Guillermo Cabanellas ha definido a la insolvencia como “la imposibilidad del cumplimiento de una obligación por falta de medios; incapacidad para pagar una deuda”. El tratadista Luis Larrea Holguín, coincidiendo con esta definición, señala a la insolvencia como “la insuficiencia de medios para cubrir totalmente las obligaciones; desequilibrio económico del patrimonio de una persona que se encuentra excesivamente gravado; situación por la que el deudor no puede cancelar todas sus obligaciones”. Para el tratadista Víctor Castillo Villalonga, la teoría de la insolvencia en nuestro ordenamiento jurídico está reservada para los deudores no comerciantes, y por lo

mismo constituye presupuesto no objetivo para dar apertura al concurso civil que llamamos propiamente concurso de acreedores. Consecuentemente, el juicio de insolvencia tiene como objetivo primordial poner en estado de interdicción al demandado por su insuficiencia de medios económicos para pagar sus deudas e impedir que pueda lesionar el derecho patrimonial de otras personas con su actitud negligente e irresponsable, pero también le concede la oportunidad de oponerse y rehabilitarse pagando lo adeudado; **TERCERO.-** El artículo 507 del Código de Procedimiento Civil determina que procede el concurso de acreedores en los casos de cesión de bienes y de insolvencia sea por falta de dimisión de bienes por parte del deudor, cuando fuere compelido a señalarlos para el embargo o por insuficiencia en la dimisión.- El numeral 1 del artículo 519 del Código de Procedimiento Civil señala: “Se presume la insolvencia y como consecuencia de ella se declarará haber lugar al concurso de acreedores, o a la quiebra en su caso: Cuando requerido el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes”, que es lo que ha sucedido en el presente caso, conforme consta de la razón sentada por la señora Secretaria a dentro del juicio ordinario número 0088-2011 que motivó la presente acción; **CUARTO.-** En la sustanciación del proceso se ha dado cumplimiento a las diligencias dispuestas en el auto de aceptación a trámite en el cual se ha calificado la presunción de insolvencia del demandado señor Luis Fernando Cabrera Garate; se ha dispuesto que el demandado presente el balance de sus bienes y por no haberlo hecho, se ha nombrado el síndico de quiebra en la persona del Ing. Carlos Avila quien ha emitido el balance correspondiente, mismo que obra a fojas 111, 112, y 113 del proceso en el cual se evidencia que el demandado tiene un activo de \$ 20,89 y pasivo de \$ 14.849,82, a lo que se suma que no posee en propiedad bienes inmuebles ni vehículos conforme lo manifiesta el señor síndico, siendo poseedor únicamente de derechos y acciones en las compañías Caviac S.A en un valor de 15/dolares y un saldo de 5,89 en una cuenta del Banco Bolivariano; por lo tanto, al no contar el demandado Luis Fernando Cabrera con la liquidez o capacidad económica suficiente para hacer frente a las deudas contraídas, se declara su insolvencia, y como consecuencia de esta declaratoria, queda en estado de interdicción de administrar sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 512 del Código de Procedimiento Civil. En tal virtud, en lo posterior se contará con el síndico nombrado, en lo relacionado con sus bienes; y para que esta declaratoria surta los efectos legales, se ordena lo siguiente: 1) Publíquese un extracto de este auto en el Registro Oficial y en el diario “Portada” de la ciudad de Azogues, que tiene circulación provincial; 2) La interdicción de administrar sus bienes se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Biblián, conforme lo prevé el artículo 468 del Código Civil, para lo cual se notificará a la señora titular del Registro; 3) Oficiése a la Superintendencia de Bancos y Compañías, Gerentes de Bancos y Cooperativas y Mutualistas locales; Notarios, Director General de Migración y Extranjería, Bolsa de Valores, Servicio de Renta Internas, Procuraduría General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Comisión Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, Ministerio de Educación, haciéndoles

conocer su estado de insolvencia y la interdicción de administrar sus bienes; 4) Oficiése a la Dirección Nacional de Datos Públicos, agregando una copia de esta resolución a fin de que disponga la inscripción de la interdicción del fallido en todos los Registros de la Propiedad del Ecuador.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, remítase copia certificada de todo lo actuado a la Fiscalía de este cantón, para que se califique la quiebra y se declare la responsabilidad del fallido.- Notifíquese y cúmplase.- f).- CRESPO IGLESIAS REMIGIO ESTEBAN, JUEZ;

Al demandado se le previene la obligación que tiene de señalar casillero judicial, para recibir sus notificaciones en esta ciudad, bajo prevenciones de Ley.

Biblián, 13 de Julio del 2016.

f.) Dr. Jhon Quito Verdugo, Secretario.

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN

Para los fines de Ley, pongo en conocimiento del público en general la RESOLUCIÓN DE INSOLVENCIA dictada en contra de: CERON PASPUEL CLARA MIREYA, portadora de la cédula de ciudadanía N°.040105795-1.

(EXTRACTO)

CLASE DE JUICIO: ESPECIAL DE INSOLVENCIA No. 04303-2014-0321

ACTOR: CARMEN EUMELIA FRANCO CUPUERAN

DEMANDADO: CLARA MIREYA CERON PASPUEL

PATRIMONIO NEGATIVO: TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 37.489,85)

RESOLUCIÓN

“UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN. Tulcán, jueves 10 de diciembre del 2015, las 09h24.- "VISTOS:... RESUELVE, aceptar la demanda y declarar que la Señora CLARA MIREYA CERON PASPUEL identificada con Cédula

N° 0401057971, ha caído en interdicción, por lo tanto se la declara INSOLVENTE. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales publíquese mediante un extracto de esta resolución en el Registro Oficial y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi, Bancos y Cooperativas de esta ciudad e instituciones nombradas en el libelo inicial, a fin de que tengan conocimiento de este fallo.- NOTIFÍQUESE. f) Dr. Edgar Oswaldo Cadena Ortiz. Juez...”.- NOTIFÍQUESE.-“ f) Dr. Edgar Oswaldo Cadena Ortiz.- Juez.

Tulcán, 05 de Mayo del 2015

f.) Dr. Wilson Tandazo Secretario.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE
IMBABURA**

AVISO JUDICIAL

Se pone en conocimiento que en la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Ibarra de la provincia de Imbabura se encuentra el presente juicio.

ACTOR: Dr. Galo Augusto Yépez Mora, en su calidad de Procurador Judicial del señor Luis Narvaez Rivadeneira

DEMANDADO: Patricio Rafael Arguello Arbito

OBJETO DE LA PETICION: Insolvencia

TRÁMITE: Especial.- N.- 10333-2014-3562

CUANTÍA: Indeterminada

DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero Judicial No. 158
Dr. Galo Augusto Yépez Mora

JUEZA (E): Dra. Silvana Solís Escobar

SECRETARIO: Dr. Luis Arturo Godoy

EXTRACTO RESOLUCIÓN:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA.- Ibarra, martes 29 de marzo del 2016, las 11h 15. “... RESUELVE, confirmar el estado de interdicción de Patricio Rafael Arguello Arbito y la incapacidad de administrar sus bienes. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales, publíquese mediante un extracto en el Registro Oficial y

envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Dirección Nacional del Registro Civil, al señor Director del Consejo Nacional Electoral con sede en la ciudad de Quito, Bancos y Cooperativas de esta ciudad, señor Registrador de la Propiedad y Notarios del cantón Ibarra, Servicio de Rentas Internas de esta ciudad de Ibarra. En virtud de lo manifestado por el Síndico de Quiebra, cabe remitir copias debidamente certificadas a la Fiscalía de Imbabura, para que inicie el enjuiciamiento penal para que se califique la insolvencia, esta resolución tendrá los efectos previstos en el Art. 547 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.-“ F) Dr. Johnny Palacios Soria, Juez; F) Dr. Luis Arturo Godoy, secretario que certifica.

Particular que pongo en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Ibarra, 22 de julio de 2016.

f.) Dr. Luis Arturo Godoy, Secretario.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN**

AVISO JUDICIAL

Se comunica al público en general que en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Biblián de Cañar a cargo del Doctor Esteban Crespo Iglesias Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, se ha propuesto una demanda de **ESPECIAL-CONCURSO DE ACREEDORES** signada con el número 03307-2015-0074, seguida por: **ANGEL RODRIGO PERALTA PERALTA** en contra de **CALVA JARAMILLO SEGUNDO AURELIO** siendo su extracto como la providencia recaída del tenor siguiente:

ACTOR: ANGEL RODRIGO PERALTA PERALTA

DEMANDADO: CALVA JARAMILLO SEGUNDO AURELIO

TRAMITE: ESPECIAL

NATURALEZA: CONCURSO DE ACREEDORES

CUANTIA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN DE CAÑAR.- Biblián, miércoles 29 de junio del 2016, las 14h25. **VISTOS.-** A fs. 11 de los autos comparece con su libelo de demanda el señor ANGEL RODRIGO PERALTA PERALTA, y en lo principal, manifiesta: Que conforme lo justifica con la documentación que adjunta, señala que el señor SEGUNDO

AURELIO CALVA JARAMILLO habiendo sido requerido con el mandato de ejecución de la sentencia dictada en el proceso numero 167-2014 seguido por el compareciente en contra de Segundo Aurelio Calva Jaramillo no ha pagado lo adeudado ni ha dimitido bienes saneados y suficientes para el embargo, presumiéndose en consecuencia su estado de quiebra y haber lugar a la declaratoria de concurso de acreedores y presunción de insolvencia en su contra. Por lo expuesto, amparado en los Arts. 507 y 519 del Código de Procedimiento Civil, demanda al señor SEGUNDO AURELIO CALVA JARAMILLO la declaratoria de haber lugar al concurso de acreedores y presunción de insolvencia, consecuentemente, se deje constancia de las ejecuciones y se acumule a este proceso. Termina fijando la cuantía y el trámite correspondiente. Aceptada a trámite la demanda y citado el demandado conforme consta del acta de fojas 13, éste comparece a juicio a fojas 14, pero sin oponerse pagando la deuda ni dimitiendo bienes suficientes por lo que se ha dado cumplimiento a todas las diligencias previstas en el artículo 509 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil. Concluido el trámite, para resolver, se considera: PRIMERO: El Art. 169 de la Constitución, dice que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso; En el presente caso, al proceso se le ha dado el trámite especial previsto en la Sección 4o del Código de Procedimiento Civil, referida al Concurso de Acreedores y a la Insolvencia, comprendida desde el Art. 507 en adelante, inherente a esta clase de juicios, y en él no se observa omisión de solemnidad sustancial que influya en su decisión, por lo que se declara su validez.- SEGUNDO: Guillermo Cabanellas ha definido a la insolvencia como “la imposibilidad del cumplimiento de una obligación por falta de medios; incapacidad para pagar una deuda”. El tratadista Luis Larrea Holguín, coincidiendo con esta definición, señala a la insolvencia como “la insuficiencia de medios para cubrir totalmente las obligaciones; desequilibrio económico del patrimonio de una persona que se encuentra excesivamente gravado; situación por la que el deudor no puede cancelar todas sus obligaciones”. Para el tratadista Víctor Castillo Villalonga, la teoría de la insolvencia en nuestro ordenamiento jurídico está reservada para los deudores no comerciantes, y por lo mismo constituye presupuesto no objetivo para dar apertura al concurso civil que llamamos propiamente concurso de acreedores. Consecuentemente, el juicio de insolvencia tiene como objetivo primordial poner en estado de interdicción al demandado por su insuficiencia de medios económicos para pagar sus deudas e impedir que pueda lesionar el derecho patrimonial de otras personas con su actitud negligente e irresponsable, pero también le concede la oportunidad de oponerse y rehabilitarse pagando lo adeudado; TERCERO.- El artículo 507 del Código de Procedimiento Civil determina que procede el concurso de acreedores en los casos de cesión de bienes y de insolvencia sea por falta de dimisión de bienes por parte del deudor, cuando fuere compelido a señalarlos para el embargo o por insuficiencia en la dimisión.- El numeral 1 del artículo 519 del Código de Procedimiento Civil señala: “Se presume la insolvencia y como consecuencia de ella se declarará haber lugar al concurso de acreedores, o a la quiebra en

su caso: Cuando requerido el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes”, que es lo que ha sucedido en el presente caso, conforme consta de la razón sentada por el señor Secretario a fojas 08 vuelta del proceso dentro del juicio ejecutivo 0167-2014 que motivó la presente acción; CUARTO.- En la sustanciación del proceso se ha dado cumplimiento a las diligencias dispuestas en el auto de aceptación a trámite en el cual se ha calificado la presunción de insolvencia del demandado señor Segundo Calva Jaramillo; se ha dispuesto que el demandado presente el balance de sus bienes y por no haberlo hecho, se ha nombrado el síndico de quiebra en la persona de el Ing. Carlos Avila quien ha emitido el balance correspondiente, mismo que obra a fojas 72 y 73 del proceso en el cual se evidencia que el demandado tiene un activo de \$ 71,00 y pasivo de \$ 11.822,78, a lo que se suma que no posee en propiedad bienes inmuebles ni vehículos conforme lo manifiesta el señor síndico, siendo poseedor únicamente de derechos y acciones en las compañías AngualTrans S.A y Caviac S.A en un valor de 71 dolares; por lo tanto, al no contar el demandado Segundo Calva Jaramillo con la liquidez o capacidad económica suficiente para hacer frente a las deudas contraídas, se declara su insolvencia, y como consecuencia de esta declaratoria, queda en estado de interdicción de administrar sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 512 del Código de Procedimiento Civil. En tal virtud, en lo posterior se contará con el síndico nombrado, en lo relacionado con sus bienes; y para que esta declaratoria surta los efectos legales, se ordena lo siguiente: 1) Publíquese un extracto de este auto en el Registro Oficial y en el diario “Portada” de la ciudad de Azogues, que tiene circulación provincial; 2) La interdicción de administrar sus bienes se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Biblián, conforme lo prevé el artículo 468 del Código Civil, para lo cual se notificará a la señora titular del Registro; 3) Oficiese a la Superintendencia de Bancos y Compañías, Gerentes de Bancos y Cooperativas y Mutualistas locales; Notarios, Director General de Migración y Extranjería, Bolsa de Valores, Servicio de Renta Internas, Procuraduría General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Comisión Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, Ministerio de Educación, haciéndoles conocer su estado de insolvencia y la interdicción de administrar sus bienes; 4) Oficiese a la Dirección Nacional de Datos Públicos, agregando una copia de esta resolución a fin de que disponga la inscripción de la interdicción del fallido en todos los Registros de la Propiedad del Ecuador.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, remítase copia certificada de todo lo actuado a la Fiscalía de este cantón, para que se califique la quiebra y se declare la responsabilidad del fallido.- Notifíquese y cúmplase.- f).- CRESPO IGLESIAS REMIGIO ESTEBAN, JUEZ;

Al demandado se le previene la obligación que tiene de señalar casillero judicial, para recibir sus notificaciones en esta ciudad, bajo prevenciones de Ley.

Biblián, 13 de Julio del 2016.

f.) Dr. Jhon Quito Verdugo, SECRETARIO

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA DE LO CIVIL DE MACARÁ**

CITACION JUDICIAL

Se pone en conocimiento del público en general que dentro del Proceso Especial “Muerte Presunta” N° 11332-2016-00174 en extracto se ha dispuesto lo siguiente:

ACTOR: YOSER ALCIVAR IMAICELA DIAZ

DEMANDADO: WILLIAN ALCIVAR IMAICELA DIAZ.

JUICIO: MUERTE PRESUNTA

TRÁMITE: ESPECIAL

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUEZ. DR. MG. GALO ARTURO JARAMILLO GONZÁLEZ

SECRETARIA: DRA. RAQUEL MARIA MONTOYA PONCE (E)

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Macará, mediante Acción de Personal Nro. 7482-DNP, de fecha 21 de mayo de 2013, y por el sorteo de ley realizado en esta Unidad Judicial.- Estimase clara y completa la demanda presentada por YOSER ALCIVAR IMAICELA DIAZ es clara y completa, en tal virtud se la admite al trámite del juicio especial, previsto en el párrafo 3ro. del Título II del Libro I del Código Civil. En lo principal, de conformidad con la causal 2da., del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido WILLAN ALCIVAR IMAICELA DIAZ, por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos que se editan y de amplia circulación en la ciudad de Loja, por no existir medios impresos en esta ciudad de Macará, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales; para lo cual remítase atento oficio al Director de dicha institución pública, conforme a lo establecido en el Art. 67 causal 2da., del Código sustantivo Civil en concordancia con el Art. 56 y 58 del Código Orgánico General de Procesos.- Cítese al señor Fiscal del Distrito judicial de Loja, con sede en esta ciudad de Macará, quien también dictaminará respecto a la curaduría.- Cítese a los demandados en el domicilio señalado en el libelo de demanda inicial; para lo cual pase el proceso a la oficina de citaciones.- Por cuanto existen los niños (as) Ana Suley y Roñal Fabián Imaicela Jerez, provéaseles de un (a) Curador (a) Ad-Litem para que los (as) represente; al efecto, se dispone que dos parientes cercanos sean quienes designen al curador (a) que les ha de representar en este proceso; el accionante acompañe las partidas de nacimiento de los niños en mención; hecho esto notifíquese al curador (a) para que intervenga en el proceso. Agréguese a los autos la documentación que se adjunta.- Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial y correo

electrónico señalado para posteriores notificaciones y la autorización que le confiere al Ab. Claudio Arévalo como su defensor.- macara 02 de mayo de 2016. Hágase saber.

f.) Dr. Raquel María Montoya Ponce (E), Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Macará.

(2da. Publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

CITASE CON EL SIGUIENTE EXTRACTO
A DANIEL DE JESUS PEREZ CORREA, CUYO
TENOR ES EL SIGUIENTE:

JUICIO: ESPECIAL No. 17230-2015-10068

ACTOR: CABANILLA ORAMAS MELANIA DEL CARMEN

DEMANDADO: DANIEL DE JESUS PEREZ CORREA

CUANTIA: INDETERMINADA.

OBJETO DE LA DEMANDA: DECLARATORIA DE LA MUERTE PRESUNTA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 26 de agosto del 2015, las 8h27. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Encargado de esta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, según acción de personal No. 6345-DP-UPTH de 11 de agosto de 2015.- La demanda de declaratoria de presunción de muerte del señor DANIEL DE JESÚS PÉREZ CORREA, que presenta su ex cónyuge MELANIA DEL CARMEN CABANILLA ORAMAS, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el Parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- La demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días y en horas hábiles, a fin de expresar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de su ex cónyuge; que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas noticias que ha tenido sobre su ex cónyuge ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido DANIEL DE JESÚS PÉREZ CORREA, en

la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes.- En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por secretaria extiéndase el correspondiente extracto.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario.- Oficiese a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, a fin de que se realicen las investigaciones para determinar el paradero de DANIEL DE JESÚS PÉREZ CORREA.- Actúe el Dr. Francisco Vásquez, en calidad de Secretario de esta Judicatura, según acción de personal número 3942-DP-UPTH de 27 de mayo de 2015, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.- CÍTESE y NOTIFÍQUESE.- f) Ab. Felipe Larrea Dávalos, Juez.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 24 de febrero del 2016, las 11h21. Agréguese al proceso el escrito y anexos que en copias simples anteceden.- En atención a lo solicitado, por Secretaría, envíese al casillero judicial señalado por la parte actora, un nuevo extracto en el que se hará constar los nombres y apellidos correctos del señor Daniel de Jesús Pérez Correa.- Notifíquese. f.) Ab. Felipe Larrea Dávalos, Juez (e).

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones.

Quito, 13 de mayo del 2016.

f.) Dr. Francisco Vásquez, Secretario.

(3ra. Publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL PARA:

GLADYS EUGENIA SÁNCHEZ ALTAMIRANO

EXTRACTO

JUICIO No. 17230-2015-20091.

ACTOR: SANCHEZ ALTAMIRANO
GLADYS EUGENIA.

DEMANDADA: SANCHEZ ALTAMIRANO JUAN
GABRIEL.

CUANTIA: ESPECIAL.

TRAMITE: ESPECIAL.

OBJETO: INDETERMINADA.
MUERTE PRESUNTA.

Se le hace conocer el extracto, y la providencia que a continuación sigue:

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 25 de enero del 2016, las 16h05. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza Encargada, conforme Acción Personal No. 8532-DP-UPTH-MP de 4 de noviembre del 2015 y en virtud del acta de sorteo precedente.-La petición de Declaración de Presunción de muerte de la ciudadana Gladys Eugenia Sánchez Altamirano, que presenta su hijo Juan Gabriel Sánchez Altamirano, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial establecida en el Código Civil, Arts. 66 al 79.-Como el peticionario, ha justificado que ignora el paradero de su madre GLADYS EUGENIA SÁNCHEZ ALTAMIRANO, que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas notificaciones que se tuvieron de la existencia de la presunta desaparecida, han transcurrido, por lo menos, dos años, se dispone que además de las pruebas presentadas, se cite a la desaparecida Gladys Eugenia Sánchez Altamirano, con un extracto de la demanda y con esta providencia, por tres veces, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; para este fin, por Secretaría, extiéndase el correspondiente extracto.- Cítese con la demanda y esta providencia al Ministerio Público en la persona del Fiscal Distrital Pichincha, en su despacho.-Agréguese al proceso los documentos presentados notifíquese a la accionante en la casilla judicial NO.818, y en el correo electrónico de sus defensores f) Abg. JACKELINE PATRICIA MEZA MERA. JUEZA (E).

LO QUE LLEVO A SU CONOCIMIENTO Y LE CITO PREVINIÉND LE DE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL PARA POST RIORES NOTIFICACIONES.

f.) Dr. Luis Alfredo Chulde, Secretario de la Unidad Civil de Quito.

(3ra. Publicación)

R. del E.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑASUNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL
CANTON MACHALA

Considerando:

AL PUBLICO DE SE HACE SABER

ACTOR: ALFREDO HERNAN CASTILLO
GRANDA

DEMANDADO:

TRAMITE: ESPECIAL NRO. 07333-2016-
00367OBJETO: DECLARAR MEDIANTE
RESOLUCIÓN LA PRESUNTA
MUERTE DEL SEÑOR
NAPOLEÓN HERNÁN
CASTILLO LUZURIAGA,
PORTADOR DE LA
CEDULA DE CIUDADANÍA
NRO. 1101169272JUEZ DE LA CAUSA: DRA. CYNTHIA AMAYA
MOGOLLON, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL
CIVIL DEL CANTON MACHALA, PROVINCIA DE
EL ORO

AUTO.- En virtud del sorteo legal practicado y en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en Máchala de El Oro, asumo conocimiento de la demanda o solicitud de declaratoria de presunción de muerte del señor NAPOLEON HERNAN CASTILLO LUZURIAGA que precede, y del escrito de complemento a la misma, formulada por su hijo ALFREDO HERNAN CASTILLO GRANDA, calificándola de clara precisa y completa, ya que reúne los requisitos de Ley, razón por la cual se la admite a trámite especial establecido en el Art. 67 y siguientes del Código Civil vigente.- Por consiguiente, se ordena citar al desaparecido señor NAPOLEON HERNAN CASTILLO LUZURIAGA, con el contenido de la demanda y del presente auto, por tres veces en el Registro Oficial, para lo cual se notificará al señor Jefe o Director del Registro Oficial, diligencia que se depreca con despacho en forma a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos; y, por tres publicaciones a efectuarse en el diario Correo que se edita en esta localidad, debiendo la actuario del despacho conferir el extracto correspondiente para dicho fin, de conformidad con lo previsto en el Art. 67 condición 2da del Código Civil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.

f.) Abg. Kenly Sánchez Porras, Secretaria de la Unidad Judicial Civil del Cantón Machala.

(2da. Publicación)

Que, en la entidad municipal existe la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS - SIMERTPI**, publicada en el Registro Oficial Nro. 489, del martes 28 de abril de 2015.

Que, ante la sugerencia de varias personas, es necesario reformar la indicada ordenanza en algunos de sus artículos y literales, con el propósito de dar facilidad a los usuarios en la movilidad urbana.

En uso de las atribuciones conferidas tanto en la Constitución de nuestra República, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 literal a).

Expede:

La siguiente: **ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS - SIMERTPI”**, publicada en el Registro Oficial Nro. 489, del martes 28 de abril de 2015”.

Art. 1.- Refórmese el inciso **segundo** y **tercero** del **Art. 15** de la ordenanza, conforme lo siguiente:

Art. 15.- DE LOS DÍAS Y HORARIOS DEL SIMERTPI.-.....

Sustitúyase inciso segundo, por el siguiente texto:

A excepción de los días 8 ocho y 9 nueve de noviembre por celebrarse el día de cantonización de Piñas, **viernes santo** y **1 uno de enero** no serán tarifados, pero se deberá respetar la señalización.

Sustitúyase inciso tercero, por el siguiente texto:

Se podrá decretar un día o días no tarifados cuando el alcalde autorice con motivo fundamentado, o en casos de emergencia de desastres naturales y catástrofe.

Art. 2.- Agréguese inciso segundo en el **literal a.) LA AV. 8 DE NOVIEMBRE del Art. 18.1....** de la ordenanza, conforme lo siguiente:

Agréguese inciso segundo, por el siguiente texto:

Será zona pagada del estacionamiento rotativo tarifado de vehículos livianos el tramo comprendido desde la casa del extinto señor Monfilio Sotomayor hasta la escalinata de la calle Gral. José Gallardo Román, lado Sur, conforme a la señalización del lugar.

Art. 3.- Refórmese inciso segundo de la reforma de 28 de mayo de 2015, y **Agréguese inciso tercero** en el literal e.) LA CALLE SUCRE del **Art. 18.1**... de la ordenanza, conforme lo siguiente:

Sustitúyase inciso segundo, por el siguiente texto:

Además en el tramo comprendido de la intersección con la Av. Loja (sector 5 esquinas) hasta la calle González Suárez lado Norte se asignará un área de estacionamiento de (42.5m²) cuarenta y dos metros y medio cuadrados y en el tramo comprendido desde la calle Juan León Mera hasta la calle García Moreno lado Norte se asignará un área de estacionamiento de (27.5m²) veintisiete y medio metros cuadrados de espacio para el uso de estacionamiento de la Cooperativa Orquídea de los Andes, en el tramo comprendido desde la calle Juan León Mera hasta la calle José Joaquín de Olmedo lado Sur se asignará un área de (22.5m²) veintidós punto cinco metros cuadrados de espacio para el uso de estacionamiento de una unidad de la Compañía TRANSCAPIRO S.A., con un máximo de 30 treinta minutos de estacionamiento antes de cada salida; y su recorrido lo hará siguiendo la calle Sucre hacia el Este hasta salir a la Av. 8 de Noviembre en el sector denominado El Sesteadero. También en el tramo comprendido desde la calle 10 de agosto hasta las escalinatas Unión Obrera se asignará un área de (26 m²) veintiséis metros cuadrados para realizar la actividad de carga y descarga de productos hacia los diferentes comercios de la zona, diligencia que se realizará con un sistema de estacionamiento rotativo hasta un máximo de 30 treinta minutos para estacionar y es exenta de pago de tarifa, según señalización.

Agréguese inciso tercero, por el siguiente texto:

En el tramo comprendido entre la calle Juan Montalvo y la calle González Suárez lado sur se asignará un área de (22.5 m²) de espacio para el uso de estacionamiento de una unidad de la Compañía TRANSCAPIRO S.A., con un máximo de 30 treinta minutos de estacionamiento antes de cada salida.

Art. 4.- Agréguese inciso tercero en el literal h.) LA CALLE 9 DE OCTUBRE del **Art. 18.1**... de la ordenanza, conforme lo siguiente:

Agréguese inciso tercero, por el siguiente texto:

Además en el tramo comprendido de la calle García Moreno hasta la calle Juan León Mera lado Sur se asignará un área de cuarenta y cinco metros cuadrados (45m²) de espacio para el uso de estacionamiento de la compañía TRANSCAPIRO S.A., según señalización.

Art. 5.- Agréguese inciso segundo en el literal q.) LA CALLE GARCÍA MORENO del **Art. 18.1**... de la ordenanza, conforme lo siguiente:

Agréguese inciso segundo, por el siguiente texto:

En el tramo comprendido desde la Av. Kennedy hasta la Av. 8 de Noviembre lado Oeste se podrá realizar el

estacionamiento rotativo no tarifado para vehículos livianos y será con un máximo de dos horas de estacionamiento continuo, quedando prohibido estacionar en el lado Este, Av. que estará sujeto a control y sanción por el SIMERTPI.

Art. 6.- Refórmese inciso primero de la reforma de 28 de mayo de 2015 el literal aa.) LA AV. FRANCISCO CARRIÓN del **Art. 18.1**... de la ordenanza, conforme lo siguiente:

Sustitúyase inciso primero, por el siguiente texto:

Es de doble sentido de circulación vehicular desde la Av. Ángel Salvador Ochoa hasta la intersección con la Av. Manuel Ubiticio Gallardo, y el estacionamiento rotativo NO tarifado para vehículos livianos estará comprendido desde la Av. Ángel Salvador Ochoa hasta la parte final del Estadio Rubén Pasaca lado Noreste; **en esta avenida de lunes a domingo se podrán utilizar las plazas señalizadas y no tendrán valor económico para su uso, estando sujetas a control y sanción** por el SIMERTPI conforme a lo establecido en ésta ordenanza, solamente se tiene que cumplir y respetar la señalización de orden establecida por la Unidad Municipal de Tránsito.

Art. 7.- Incorpórese el literal dd.) LA AV. KENNEDY y el literal ee.) LA CALLE ANCISAR AGUILAR del **Art. 18.1**... de la ordenanza, conforme lo siguiente:

Incorpórese el literal dd.) LA CALLE KENNEDY, el siguiente texto:

dd.) LA AV. KENNEDY.- Esta Av. **será de doble sentido de circulación**, y el tramo comprendido desde la calle García Moreno hasta la calle González Suárez lado Norte se podrá realizar el estacionamiento rotativo no tarifado para vehículos livianos y será con un máximo de dos horas de estacionamiento continuo, quedando prohibido estacionar en el lado Sur, Av. que estará sujeto a control y sanción por el SIMERTPI.

Incorpórese el literal ee.) LA CALLE ANCISAR AGUILAR, el siguiente texto:

ee.) LA CALLE ANCISAR AGUILAR.- Esta **será unidireccional (sentido sur-norte)** desde la calle Bolívar Madero hasta la calle Fulvio Rene Gallardo, y desde la calle Fulvio Rene Gallardo hasta la calle José Emiliano Loayza será de doble sentido de circulación.

Art. 8.- Refórmese el subtema del literal b.) y Agréguese inciso segundo del **Art. 22** de la ordenanza, conforme lo siguiente:

Refórmese el subtema del **literal b.)**, por el siguiente texto:

b.) RESERVADO CON ESTACIONAMIENTO ROTATIVO PARA INSTITUCIONES DE SALUD, INSTITUCIONES FINANCIERAS DE BANCOS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, Y COMERCIOS TIPO BODEGA QUE SEAN ESTABLECIMIENTOS DE CARGA Y DESCARGA

PESADA O QUE GENEREN UN AUMENTO EN EL FLUJO DEL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL
.....

Agréguese inciso segundo, el siguiente texto:

Se podrá considerar para dar un reservado a los **comercios que generen un aumento en el flujo de tránsito vehicular y peatonal**, que estén ubicados en el casco urbano del cantón Piñas, dependiendo del resultado del informe técnico emitido por la Unidad Municipal de Tránsito donde determine que es favorable, este reservado tiene un valor mensual a pagar equivalente al **quince por ciento 15%** de una remuneración básica unificada vigente.

Art. 9.- Agréguese inciso sexto, séptimo y octavo del Art. 23 de la ordenanza, conforme lo siguiente:

Art. 23.- DEL ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO Y VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE PARADAS DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE.-.....

Agréguese inciso sexto, el siguiente texto:

Para el servicio de transporte comercial de pasajeros en la modalidad de taxi convencional y carga mixta se podrá aumentar 15 m² (quince) a pedido del representante legal de la cooperativa o compañía, debiendo cancelar un total del **25% veinticinco por ciento mensual** de una remuneración básica unificada vigente por el espacio de estacionamiento haciendo un total de 70m². La empresa de transporte de carga mixta incrementara (1) una unidad, y la empresa de transporte de taxi convencional incrementara (2) dos unidades; quedando (5) cinco unidades en cada parada de las empresas de transporte de carga mixta y (8) ocho unidades en la empresa de transporte de taxi convencional, más (1) una unidad adicional en la Av. Francisco Carrión frente al IESS.

Agréguese inciso séptimo, el siguiente texto:

De ser solicitados los 15 m² (quince) ha pedido del representante legal de la empresa de transporte, los espacios de estacionamiento quedarán establecidos conforme al estudio e informe técnico de factibilidad de la Unidad Municipal de Tránsito.

Agréguese inciso octavo, el siguiente texto:

Las operadoras de transporte Escolar e Institucional se les otorgarán mediante informe técnico de la Unidad de Tránsito, una parada de estacionamiento por cada establecimiento educativo del cantón Piñas; debiendo pagar el **17% diecisiete por ciento mensual de un SBU durante todo el año**. Y las operadoras de transporte de modalidad **Intracantonal, Taxi Ejecutivo e Intraprovincial, que presten servicio de transporte en el cantón, conforme al informe técnico se les otorgará paradas de estacionamiento y deberán pagar 17% diecisiete por ciento mensual de un SBU vigente.**

Art. 10.- Elimínese en el en el inciso segundo la siguiente frase después de la palabra GADM-PIÑAS: “**O a su vez**

donde este señale y en qué forma” del Art. 43, literal a.) de la ordenanza, conforme lo siguiente:

Quedando el inciso segundo de la siguiente forma:

Art. 43.- DE LAS SANCIONES.-.....

Sustitúyase el inciso segundo del literal a), por el siguiente texto:

a.) Una vez que se haya cancelado la multa y la tasa por el exceso de tiempo establecido, se procederá a la desinmovilización del vehículo, previo la presentación del comprobante del pago al Supervisor de área; pago que se lo realizará en las oficinas del SIMERTPI, **recaudación del GADM-Piñas**. Si el vehículo ha sido trasladado a los patios del SIMERTPI pagará además los costos de traslado que se incluirá en la multa y garaje a partir del segundo día de permanencia en el patio.

Art. 11.- Refórmese el literal c.) y el literal f.) del Art. 43 de la ordenanza, conforme lo siguiente:

Art. 43.- DE LAS SANCIONES.-.....

Refórmese el literal c.), por el siguiente texto:

c.) Si el usuario comete contravenciones a la presente ordenanza establecidas en el **Art. 32** señaladas en el literal c), deberá pagar la multa de **\$5,00 (cinco, 00/100 dólares de los USA)**; y si comete la contravención del literal d) deberá pagar la multa de **\$10,00 (diez, 00/100 dólares de los USA)**, en estas contravenciones se inmovilizará el vehículo y si amerita el caso se lo llevará al patio de custodia del SIMERTPI y deberá pagar el valor del garaje, wincha o grúa por el traslado del vehículo.

Refórmese el literal f.), por el siguiente texto:

f.) Si el usuario comete las contravenciones a la presente ordenanza establecidas en el **Art. 32** señaladas en el **literal h)**, deberá pagar la multa de **\$20,00 (veinte, 00/100 dólares de los USA)** más el **costo del candado (s) que destruyere**, y de darse el caso deberá pagar el valor del garaje, wincha o grúa por el traslado del vehículo al patio de custodia del SIMERTPI.

Art. 12.- Créese el Art. 46 en el Título Tercero de la ordenanza, un Capítulo IV, VALORES DE GARAGE, WINCHA, USO DE LA VÍA PÚBLICA, Y ASIGNACIÓN DE RUTAS DE CIRCULACIÓN Y ÁREAS DE TRANSFERENCIA PARA SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, conforme lo siguiente:

Título Tercero

Capítulo IV

VALORES DE GARAGE, WINCHA, USO DE LA VÍA PÚBLICA, Y ASIGNACIÓN DE RUTAS DE CIRCULACIÓN Y ÁREAS DE TRANSFERENCIA PARA SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

Art. 46.- VALORES DE GARAGE Y WINCHA.- Los valores por concepto de garaje, wincha o grúa son los siguientes:

1	SIMERTPI Servicios de Garaje (Por día o fracción de día)	
	Motocicleta	1 % SBU
	Liviano	1,5 % SBU
	Pesado	3 % SBU
	Extrapesado	3,5 % SBU
2	Servicio de Wincha	
	Motocicleta y Liviano	6 % SBU
	Pesado	8 % SBU
	Extrapesado	10 % SBU
	Kilómetro recorrido	1 % SBU

Nota.- Los valores están establecidos en porcentaje (%) del Salario Básico Unificado SBU vigente.

Art. 13.- Créese el Art. 47 en el Título Tercero de la ordenanza, un **Capítulo IV, VALORES DE GARAGE, WINCHA, USO DE LA VÍA PÚBLICA, Y ASIGNACIÓN DE RUTAS DE CIRCULACIÓN Y ÁREAS DE TRANSFERENCIA PARA SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS**, conforme lo siguiente:

Art. 47.- VALOR A PAGAR POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.- Cuando se solicite el uso de la vía pública para realizar eventos particulares dentro de la jurisdicción cantonal se deberá pagar por el permiso el **10% diez por ciento** de un SBU vigente; siempre que el Departamento Técnico de la Unidad de Tránsito GADM-Piñas emita el informe favorable, con sus recomendaciones y observaciones de ser el caso.

Art. 14.- Créese el Art. 48 en el Título Tercero de la ordenanza, un **Capítulo IV, VALORES DE GARAGE, WINCHA, USO DE LA VÍA PÚBLICA, Y ASIGNACIÓN DE RUTAS DE CIRCULACIÓN Y ÁREAS DE TRANSFERENCIA PARA SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS**, conforme lo siguiente:

Art. 48.- RUTAS DE CIRCULACIÓN Y ÁREAS DE TRANSFERENCIA PARA SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS.- Toda sustancia química peligrosa deberá transportarse por las rutas y áreas que asigne la Unidad de Tránsito del GADM-Piñas, con el propósito de minimizar el riesgo en la ejecución de esta actividad.

Art. 15.- VIGENCIA.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal y se publique en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, el día miércoles 6 de julio de dos mil dieciséis (2016).

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-PIÑAS

f.) Ab. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente **ORDENANZA REFORMATIVA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS - SIMERTPI”**, publicada en el Registro Oficial Nro. 489, del martes 28 de abril de 2015”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias de los días miércoles veintinueve (29) de junio y miércoles seis (6) de julio del año dos mil dieciséis (2016), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 7 de julio de 2016.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente **“ORDENANZA REFORMATIVA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS - SIMERTPI”**, publicada en el Registro Oficial Nro. 489, del martes 28 de abril de 2015”; y, ordeno la promulgación en El Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Piñas, a 8 de julio de 2016.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA REFORMATIVA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS - SIMERTPI”**, publicada en el Registro Oficial Nro. 489, del martes 28 de abril de 2015”, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas el día viernes ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 11 de julio de 2016.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

**GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON SANTIAGO DE QUERO**

Considerando

Que, el artículo 227 de la Constitución República, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”*

Que, el artículo 270 de la Constitución República, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros...”*

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: *“De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.”*

Que, el artículo 301 de la Constitución, dispone: *“...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*

Que el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, (...)”*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: *“.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos (...)”*

Que, el inciso segundo del artículo 172 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone: *“Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; ...*

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”

Que, el artículo 568 del COOTAD, señala: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*

- a) *Aprobación de planos e inspección de construcciones;*
- f) *Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;*
- g) *Servicios administrativos;(...)”*

Que, el inciso primero del artículo 567 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: *“El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”*

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en la Constitución de la República en concordancia con literal c) de artículo 57 y artículo 7, del el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS”.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza será aplicable en la Jurisdicción Cantonal Santiago de Quero, como contraprestación de los servicios Técnicos, Administrativos y/o Similares que solicitan las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El Hecho generador de las Tasas por Servicios Administrativos y Técnicos, constituye la prestación de los servicios que solicitan los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos, que se crean y determinan mediante la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Santiago de Quero.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa materia de la presente Ordenanza, todas las personas

naturales y/o jurídicas que demanden la prestación de los servicios señalados en el artículo 1 en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Art. 5 DETERMINACION DE TASA.- La tasa se ha determinado, tomando en consideración los costos y la complejidad del servicio que implican para la Municipalidad, la atención de los procesos y trámites administrativos, técnicos y/o similares.

Art. 6.- TARIFAS.- Se establece las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR DE LA TASA	OBSERVACION
SECRETARIA MUNICIPAL		
Copias certificadas de documentos en general; excepto los que hubieren sido declarados como reservados por el Concejo.	1.00 U.S.D	Por hoja o fracción de hoja
Trámite Municipal (Ingreso de documentos excepto entidades Públicas)	2.00 U.S.D	
Certificación en las copias de planos	3.00 U.S.D	Por cada lamina
- DIRECCION FINANCIERA – TESORERIA - CONTABILIDAD		
Copias certificadas de títulos de Crédito	3.00 U.S.D	Por cada uno
Copias Certificadas de Especies Valoradas	2.00 U.S.D	Por cada uno
Certificado de No Adeudar	5.00 U.S.D	
PLANIFICACION		
Formulario de normas particulares (Líneas de Fabrica)	15.00 U.S.D	
Aprobación de planos de fraccionamiento	2 x 1000	Por el avalúo de cada metro cuadrado por el área útil del terreno
Replanteo de cerramiento colindantes a espacios públicos	10 % S.B.U.	
Autorización de permiso de Construcción de edificaciones, ampliaciones y/o reparaciones de inmuebles	2 x 1000	Por costo de cada metro cuadrado de construcción
Aprobaciones de las integraciones y/o unificación de lotes	20.00 U.S.D	
Inspecciones de predios en general	20.00 U.S.D	
Certificados de avalúos, re avalúos y de bienes raíces	4.00 U.S.D	
Certificados de uso del suelo	10.00 U.S.D	
Copia digital de planos	5.00 U.S.D	Por cada uno
Cambio de la responsabilidad técnica en el transcurso de la construcción	50.00 U.S.D	
Garantía de construcción	1x1000	Del área de construcción x costo de metro cuadrado de construcción
Inspecciones técnicas para rectificación de medición y avalúos	2 x 1000	Del área a legalizarse por el avalúo catastral
Verificación planillas de avance de obra y/o Actas de entrega recepción provisional	0,25 x 100	Del valor de obra
Inspección y emisión de actas de entrega recepción definitiva	1 x 100	Del valor de obra
Tasa trabajos varios	20.00 U.S.D	
COMPRAS PUBLICAS		
Ínfima cuantía	1 x 100	Del valor de la factura y/o planilla
Menor Cuantía	0.25 x 100	Del valor del contrato
Cotización	2 x 1000	Del valor del contrato
Licitación	3 x 1000	Del valor del contrato
Subasta Inversa	4 x 1000	Del valor del contrato
Régimen Especial	1 x 100	Del valor del contrato
Contratación directa - consultoría	2 x 100	Del valor del contrato
Contratación mediante Lista Corta	3 x 100	Del valor del contrato

Art. 7.- PAGO ANTICIPADO DE LA TASA.- Los Interesados previamente al requerimiento del servicio, deberá pagar la tasa respectiva que tendrá un costo de acuerdo al trámite a efectuarse; en consecuencia, los funcionarios y empleados Municipales de las Direcciones, Dependencias, Departamentos y Oficinas involucradas, exigirán al usuario la presentación del título de crédito correspondiente al pago de la tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y/o administrativos, previo a la entrega del servicio o trabajo demandado.

Art. 8.- EXENCIONES.- Están exentos de la tasa de aprobación de planos, los fraccionamientos o urbanizaciones aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y aquellos que sean declarados de interés social.

Art. 9.- SANCIONES.- Si se ejecuta el trámite de una solicitud o se realiza un servicio sin que se haya pagado la tasa respectiva, el servidor que hubiere tramitado o ejecutado el servicio, será responsable del costo que generó dicho servicio ante la Municipalidad, previo el cruce de información entre las Unidades responsables de los procesos; y, la Unidad de Contabilidad encargada de la verificación de los ingresos, el mismo que será elevado a conocimiento de la Dirección Financiera para su recuperación.; sin perjuicio de las sanciones administrativas que provee la normativa legal.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Las especies valoradas tendrán una vigencia de un año, excepto certificados de No Adeudar que tendrá una vigencia de treinta días.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santiago de Quero, a los cinco días del mes de julio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno A Municipal Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario de Concejo.

CERTIFICO.- Que, “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días jueves 16 de junio y martes 05 de julio del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 06 de julio del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS”.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 07 de julio del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS”**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- En la fecha señalada.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.